

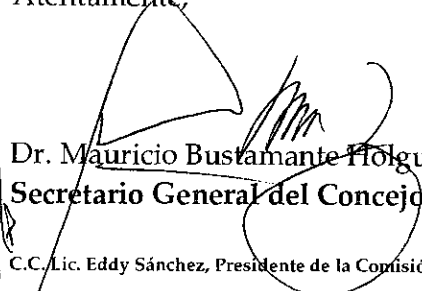
CIRCULAR No. 032

Para: Concejalas y Concejales Metropolitanos
De: Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Asunto: Proyecto de Ordenanza Metropolitana referente a la creación del
"Régimen de Estacionamientos y Terminales Terrestres del
Distrito Metropolitano de Quito"
Fecha: 07 de octubre de 2015

De mi consideración:

Por disposición del concejal Lic. Eddy Sánchez, presidente de la Comisión de Movilidad, me permito informar a ustedes que el expediente relacionado con el proyecto de Ordenanza Metropolitana referente a la creación del "Régimen de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", se encuentra disponible en la herramienta digital de esta Secretaría (carpeta circulares), para su conocimiento.

Atentamente,


Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

C.C. Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión de Movilidad.

Mercedes H

- Ady. 11/11/15
 - Pres. 29-12-15
 - Pres. 29-12-15

000370



2297

URGENTE

Oficio No. SM
 Quito,
 23 SET. 2015

Doctor
 Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano
Presidente de la Comisión de Movilidad
 Presente

SECRETARIA CONCEJALIA EDDY SANCHEZ CUENCA CONCEJAL	RECIBIDO: A. Zenteno
	FECHA: RECIBIDO 24 SEP 2015
	HORA: 09:20
	FIRMA:

De mi consideración:

En atención al oficio No. 150433-ES-DMQ, mediante el cual solicita se emita el pronunciamiento correspondiente, respecto al proyecto de Ordenanza referente a la creación del "Régimen de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", tratada en la Comisión de Movilidad, me permito comunicarle lo siguiente:

Por iniciativa de la Comisión de Movilidad del Municipio del DMQ, a partir del mes de Abril de 2015, se procedió a convocar a reuniones de trabajo a diferentes entes municipales relacionados con el tema, entre ellos a la Secretaría de Movilidad, cuyos delegados han aportado con los elementos necesarios para elaborar un proyecto de Ordenanza que permita regular, controlar, administrar y planificar el "Sistema de Estacionamientos de Quito", y sobre todo con el fin de unificar y actualizar la normativa, para facilitar su aplicación, la cual ha venido rigiendo con la aplicación de varios cuerpos legales establecidos mediante Ordenanzas Metropolitanas y Resoluciones de Concejo.

Por lo anteriormente expuesto y con el afán de atender el requerimiento de la Comisión de Movilidad, se ha elaborado el Informe Técnico No. SM-142/2015, el mismo que contiene los antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones con respecto al Proyecto de Ordenanza referido, ante lo cual, esta Secretaría emite el criterio favorable para que se continúe con los trámites pertinentes de aprobación de dicho proyecto de ordenanza, en concordancia con la normativa jurídica vigente.

Atentamente,

Rubén Darío Tapia Rivera
Secretario de Movilidad
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Adj.: Informe Técnico No. SM-142/2015

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Arq. José Zaldaña	
Revisado por:	Arq. Julio Arteaga	
Revisado por:	Dra. Andrea Flores	

Ticket # 2015-139157



**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL
TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE
AL “SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE QUITO”**

Secretaría de Movilidad
21.08.2015

1. Antecedentes

Mediante oficio enviado por el Doctor Eddy Sánchez, Concejal Metropolitano del DMQ, Presidente de la Comisión de Movilidad, solicita el pronunciamiento mediante un informe técnico relacionado con el proyecto de Ordenanza Metropolitana del “Sistema de Estacionamientos de Quito”, para lo cual se procede a realizar el correspondiente análisis.

Por iniciativa de la Comisión de Movilidad del Municipio del DMQ, y su vocal, Concejal Patricio Ubidia, a partir del mes de Abril de 2015, se procedió a convocar a reuniones de trabajo a diferentes entes municipales relacionados con el tema, los mismos que como delegados hemos aportado con los elementos necesarios para elaborar un proyecto de Ordenanza para regular, controlar, administrar y planificar el “Sistema de Estacionamientos de Quito”, y sobre todo con fin de unificar y actualizar la normativa, para facilitar su aplicación, la cual se ha venido rigiendo con la aplicación de varios cuerpos legales establecidos mediante Ordenanzas Metropolitanas y Resoluciones de Concejo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ordenanza Metropolitana No. 221
- Ordenanza Metropolitana No. 192
- Ordenanza Metropolitana No. 002, y
- Resoluciones de Concejo No.: 455,951 y 555

Luego de las múltiples reuniones y revisión exhaustiva de las normas vigentes, en el mes de Junio, se elabora el segundo borrador del proyecto de ordenanza, considerando las observaciones presentadas por diferentes participantes y puesto en consideración de la Comisión de Movilidad en sesión del 10 de Junio de 2015, para proseguir con el trámite de aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito, para lo cual se elabora el presente informe.

2. Análisis

El documento del proyecto de la Ordenanza fue analizado en todo su contenido que consta de: Exposición de Motivos, Considerandos, 31 artículos, tres Disposiciones Generales y cuatro Disposiciones Transitorias.

En cuanto a su contenido se incluyó la regulación de los estacionamientos privados de uso público, los cuales estarán controlados por la dependencia metropolitana responsable del uso del espacio público y también la que corresponde al medio ambiente.

También se acogió la implementación de Pólizas de Seguro, que amparen los riesgos que se puedan generar en el servicio de estacionamientos, con lo cual se protege al usuario de los espacios destinados a estacionamiento fuera de la vía pública, ya sean particulares o municipales de uso público.

En cuanto a las observaciones emitidas por la Procuraduría Metropolitana, mediante expediente No. 2014-04093, se emite el siguiente criterio:

-Respecto del literal i: Forman parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, los tipos que se detallan en el Artículo No. 7 del proyecto de Ordenanza, en el cual se incluyen complementariamente a la clasificación existente, los Estacionamientos Privados de uso público, y que en el reglamento respectivo se determinará con más detalle su desempeño, siendo el objetivo principal, es de controlar el nivel de servicio que prestan y normar las tarifas en beneficio de los ciudadanos usuarios de dicha prestación.

-Respecto del literal ii: Se determina que para el control, regulación, administración y planificación, se mantienen vigentes los procesos definidos en las actuales Ordenanzas y Resoluciones, mientras se aprueba la nueva Ordenanza y se elabora un reglamento de aplicación de la misma, por lo que se puede determinar que no existirán vacíos normativos.

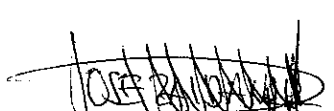
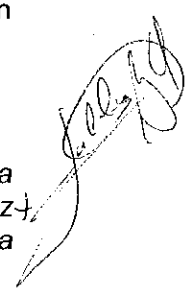
3. Conclusiones

Por parte de la Secretaría de Movilidad, se ha aportado con los conocimientos fundamentales del tema durante todo el trayecto de elaboración del borrador y se ha incluido temas que no estaban consideradas en las actuales Ordenanzas; de igual forma se han emitido criterios fundamentados en la situación actual y futura del Sistema de Estacionamientos, incluyendo los que no estaban regulados y que corresponden a los Estacionamientos Privados que prestan un servicio Público.

La participación por parte de la Secretaría de Movilidad y su Delegado, ha estado enmarcada en contribuir con insumos netamente técnicos, fundamentados en la línea política de movilidad adoptados por la municipalidad; por lo tanto el producto elaborado cuenta con un articulado que cubre todos los ámbitos de los estacionamientos y adicionalmente facilita el manejo de este instrumento jurídico para una mejor gestión e interpretación. Posteriormente se deberá elaborar el respectivo Reglamento de esta Ordenanza, para su oportuna aplicación, en donde se detallarán los procesos y procedimientos aplicables a cada articulado.

4. Recomendaciones

Luego de exponer los antecedentes y el desarrollo que se ha mantenido en la elaboración del proyecto de ordenanza del "Sistema de Estacionamientos de Quito", y con pleno conocimiento de su contenido, se deberá **emitir el criterio favorable** para que se continúen con los trámites pertinentes de aprobación del proyecto de ordenanza, en concordancia con la normativa jurídica vigente.


Elaborado por: José Zaldaña
Revisado por: Marcelo Narváez
Para: Darío Tapia 



Lic. Eddy F. Sánchez C.
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 19 de agosto de 2015
Oficio N° 150433-ES-DMQ

EDOC: 2015 - 139 157
Arg. Zambiana 14020-

Doctor
Darío Tapia
SECRETARIO METROPOLITANO DE MOVILIDAD
En su despacho

De mis consideraciones:

Reciba un atento saludo por parte de este Despacho, a la vez me permito comunicar a usted que por medio del expediente N° 2014-04093 de fecha 13 de julio de 2015, la Procuraduría Metropolitana ha emitido su criterio respecto al proyecto de ordenanza referente a la creación del "Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito" tratada en la Comisión de Movilidad.

Del análisis efectuado por la Procuraduría, que en copia acompaño, se desprende que es necesario contar con los pronunciamientos de: Secretaría de Movilidad, EPMMOP, Administración General (Dirección Metropolitana Tributaria), Agencia de Control, Secretaría de Seguridad (Policía Metropolitana) y Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eddy Sánchez
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

Adjunto: Lo indicado
m.g / n.a

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS		QUITO
		SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Fecha:	20 AGO 2015	12:00
Nombre:	CARRERA	
Firma:		



Lic. Eddy F. Sánchez C.
 CONCEJAL
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GDCC: 2015-147274

Quito, 02 de septiembre de 2015
 Oficio N° 150482-ES-DMQ

En JM. Asesoría Jurídica

Doctor
 Darío Tapia
SECRETARIO METROPOLITANO DE MOVILIDAD
 En su despacho

De mis consideraciones:

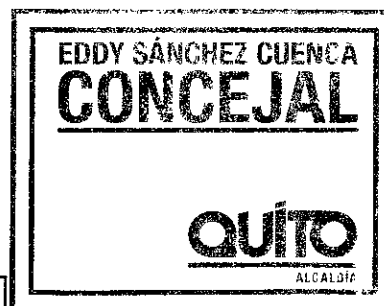
Reciba un atento saludo por parte de este Despacho, a la vez me permito comunicar a usted que por medio del expediente N° 2015-01925 de fecha 20 de agosto de 2015, la Procuraduría Metropolitana ha emitido su criterio respecto al proyecto de Ordenanza Reformatoria de las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, respecto al Régimen Sancionatorio referente a movilidad

Del análisis efectuado por la Procuraduría, que en copia acompaño, se desprende que es necesario contar con los pronunciamientos de: Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lic. Eddy Sánchez
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD



MGC m.g/n.a

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS **QUITO**
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fecha: 07 SEP 2015 Hora: 11:25

Nombre: CARUATA

Firma:

Comisión

28/09/15



Quito, 22 SET. 2015

H.R. TE-MAT-07785-15 Oficio No. 2436 -GG-GTE-DTP-EPMMOP-2015

2015-116590
entonces con
2015-08510E

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

Me refiero al oficio No. SG-1970, del 04 de septiembre del 2015, en el que, por disposición del Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión de Movilidad, solicita remitir para conocimiento de la Comisión, en el plazo de 15 días, las observaciones que se consideren pertinentes al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" a la Ordenanza Metropolitana No. 221.

Al respecto me permito informar que, mediante oficio No. 2285-GG-GTE-EPMMOP-2015, se remitió al Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el proyecto de ordenanza sustitutiva que regulará el "Sistema de Estacionamientos de Quito", solicitando se promueva ante el Concejo Metropolitano, la actualización del marco legal, para una correcta administración de los distintos estacionamientos pertenecientes al Sistema.

En esta oportunidad y, en atención al oficio No. SG-1979, adjunto el proyecto de ordenanza sustitutiva que se envió a la Alcaldía, mediante oficio No. 2285-GG-GTE-EPMMOP-2015, texto en el que, se ha corregido el segundo párrafo del artículo 11, de la siguiente manera: "Están exentas del pago de esta tarifa, las personas que utilicen el servicio de estacionamientos fuera de la vía, durante los primeros 15 minutos, en la primera hora de servicio".

Atentamente,

Ing. Alejandro Larrea Cordova
Gerente General

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
QUITO	ALCALDÍA
28 SEP 2015 16:16	6h15
	TR

Anexo: (13 hojas útiles)
Copia de oficio No. SG-1970 (1 hoja útil)
Copia de oficio No. 2258-GG-GTE-EPMMOP-2015, con proyecto de ordenanza sustitutiva (12 hojas útiles)

	NOMBRE	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Lcdo. Carlos Armijos Del H.	16/09/2015	
Revisado por:	Arq. Carlos Marín Russo	16/09/2015	
Aprobado por:	Dr. Edison Burbano	16/09/2015	

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: Nathalie A.
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	FECHA: 29/09/2015
	HORA: 14h47
	FIRMA:
	QUITO

0707785

2015 SEP -7 AM 11:16



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

SG

1970

04 SEP 2015

Abogado
Darío Tapia
Secretario de Movilidad

Ingeniero
Fausto Miranda
Supervisor Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial

Ingeniero
Santiago Betancourt
Director Metropolitano Tributario

Ingeniero
Alejandro Larrea
Gerente de la Empresa Pública
Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

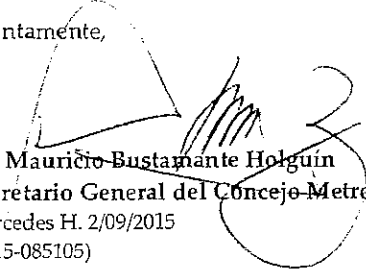
Magíster
Bolívar Tello
Director General de la Policía
Metropolitana de Quito

Abogada
Gabriela Larreategú
Supervisora Agencia Metropolitana de Control
Presente

De mi consideración:

Por disposición del concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión de Movilidad, solicito a ustedes remitan para conocimiento de la Comisión en mención, en el plazo de 15 días, las observaciones que se consideren pertinentes al proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero Código Municipal, referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" a la Ordenanza Metropolitana No. 221.

Atentamente,


Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Mercedes H. 2/09/2015
(2015-085105)

C.C. Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión
Msc. Patricio Ubidía, Concejal Metropolitano
Adjunto 16 fojas

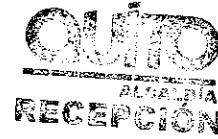
001

001

Quito, 03 SET. 2015

Oficio No. 2258 -GG-GTE-EPMMOP-2015

Señor Doctor
Mauricio Rodas Espinel
Alcalde Metropolitano
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente



No TRÁMITE: _____
FECHA DE INGRESO: 07 SEP 2015
RECIBIDO POR: *[Firma]*
INF 3952300 EX 12304-12320

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, a usted respetuosamente comparezco y solicito:

1.- ANTECEDENTES

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 09 de agosto de 2007, se establece que, "se crea el Sistema de Estacionamientos de Quito, con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística".

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 192, sancionada el 28 de febrero de 2012, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 221, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos de Quito.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 002, sancionada el 30 de mayo de 2014, se establece la exoneración del pago de la tarifa respectiva, a las personas con discapacidad y adultas mayores.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 282, sancionada el 12 de febrero de 2009, se establece que, las competencias, funciones y atribuciones en materia de estacionamientos, incluyendo el "Sistema de Estacionamientos de Quito", le corresponden a la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q (actual EPMMOP).

La Gerencia de Terminales y Estacionamientos de la EPMMOP, como Gerencia encargada de la administración del Sistema de Estacionamiento de Quito, ha identificado la necesidad urgente de actualizar la normativa jurídica vigente, por cuanto, muchas de sus disposiciones, no responden a la realidad actual.

012

2.- PETICIÓN


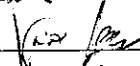


En virtud de lo expuesto, es necesario se realice la reforma a las ordenanzas mencionadas en los antecedentes y, así contar con un marco legal actualizado, que permita una correcta administración de los distintos estacionamientos que forman parte del Sistema de Estacionamientos de Quito.

Así mismo, acompaño la documentación que contiene el proyecto de la ordenanza sustitutiva que regula el Sistema de Estacionamientos de Quito, a fin de que, su Autoridad las promueva, y de esta forma se brinde una respuesta a las necesidades, tanto institucionales, como comunitarias.

Atentamente,


Ing. Alejandro Larrea Cordova
Gerente General de la FPMOP

Anexo: La documentación pertinente.

	NOMBRE	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Christian Villarruel Meythaler	2015-08-17	
Revisado por:	Ing. Bertha Alcocer Eco. Cristina Altamirano	2015-08-17	
Aprobado por:	Lcdo. Carlos Armijos Del Hierro	2015-08-17	
Aprobado por:	Or. Edison Burbano	2015-08-17	

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

o.º Que, el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

solo incluye 24º
o.º Que, los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República establecen como competencia exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: "2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, (...)6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";

o.º Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, en su literal c) "*Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*";

o.º Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Metropolitano en su literal a) "*Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*", y en su literal y) "*Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.*";

o.º Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

incluye
Que, el objeto de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, es apoyar al desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro de la ciudad de Quito, mediante el direccionamiento de flujos, así como mejorar y aliviar las condiciones de circulación en el Distrito Metropolitano, particularmente en la Ciudad de Quito y sus conglomerados urbanos adyacentes;

Que, en base a los objetivos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, es necesario brindar a la ciudad un sistema de movilidad vehicular, peatonal, ciclística y de accesibilidad a estacionamientos vehiculares distribuidos adecuadamente en las áreas de mayor demanda actual y proyectada, que permitan una ágil circulación al interior de la ciudad y las respectivas facilidades para el aparcamiento de vehículos motorizados y no motorizados, en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este servicio; ya que los estacionamientos intermodales existentes en la ciudad no satisfacen la demanda actual;

incluye Que, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, se creó el "Sistema de Estacionamientos de Quito", reformatoria del Título II del Libro Tercero del Código Municipal;

incluye Que, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 282, sancionada el 16 de febrero de 2009, se reforma el Capítulo XV "Del Sistema de Estacionamientos de Quito", Título II del libro Tercero del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza Metropolitana Nro. 221, se asignó a la entonces EMMOP-Q la administración y operación de los estacionamientos de uso público en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad.

incluye Que, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 192 de 29 de febrero de 2012, reformó la Ordenanza Metropolitana Nro. 221, disponiendo en el artículo innumerado cuarto que: "(...) *Vía Resolución Administrativa se expedirán las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglas técnicas para la mejor aplicación de este Capítulo, estando facultada la empresa pública metropolitana administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito", para la expedición de las instrumentas de planificación reglas de carácter operativa y técnico en cada una de las tipologías de la oferta de estacionamientos (...)*"

incluye Que, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 002, sancionada el 30 de mayo de 2014, se reforma la Ordenanza Metropolitana Nro. 221, agregándose artículos relacionados con el acceso y excepción de pago de tarifas en el Sistema de Estacionamientos, por parte de las personas con discapacidad y adultos mayores. De igual forma establece un tiempo de tolerancia en el uso de la "Zona Azul", el procedimiento y el valor por concepto de contravenciones administrativas que se generen por el impropio uso de espacio público denominado "Zona Azul".

En ejercicio de sus atribuciones, que le otorga el Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE: *incluyen*

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO XV, TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA CREACIÓN DEL "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Sustitúyase el Capítulo XV, Título II, Libro III del Código Municipal que se refiere: "Del Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul", por el siguiente texto:

Proposición
Artículo

DEL RÉGIMEN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE QUITO

SECCIÓN I

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO

Art.-1. Crease el "Sistema de Estacionamientos de Quito", con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos públicos y privados, que integren de forma prioritaria su servicio a los principales corredores de transporte público de pasajeros.

Art.- 2. Los estacionamientos vehiculares que conforman el "Sistema de Estacionamientos de Quito", tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados, tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público o privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad con la respectiva reglamentación del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

Sólo en el caso de que, para los efectos previstos en el inciso anterior, se requiera el cambio de categoría de los bienes metropolitanos, se requerirá resolución previa del Concejo Metropolitano, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. No se entenderá como cambio de categoría del bien, la determinación del destino de las vías públicas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos.

Art.- 3. Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la dependencia responsable de la movilidad, establecer técnicamente las zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos. Así mismo y, previo informe técnico de compatibilidad de uso y de imagen urbana de la dependencia responsable del territorio, hábitat y vivienda, le compete establecer los espacios específicos en los demás bienes metropolitanos del dominio público y privado, que podrán ser destinados para servicio de estacionamiento de vehículos de uso público en playas o edificios, sujetándose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, cuando se requiera el cambio de categoría del bien.

Art.- 4. La dependencia responsable de la movilidad, será la encargada de evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos de la gestión del "Sistema de Estacionamientos de Quito", frente a la política de gestión de los flujos del tráfico urbano y las condiciones generales de movilidad.

En el caso de requerirse por motivos técnicos, la evaluación del sistema, antes del plazo establecido en el inciso anterior, la Dependencia responsable de la Movilidad, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana que administra el "Sistema de Estacionamientos de Quito", deberá realizarlo e informar el resultado del mismo, al Organismo Metropolitano requirente.

Art.- 5. Mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana encargada de la administración del Sistema, se expedirán los instrumentos de planificación, instrucciones administrativas, financieras, flujos de procedimiento y reglas de carácter técnico operativas, para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, con respecto a los estacionamientos públicos administrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, de los estacionamientos privados de uso público.

SECCIÓN II

DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS

Art.- 6. Los estacionamientos que forman parte del "Sistema de Estacionamientos de Quito", son:

- Estacionamientos en la vía pública que se denominarán: "Estacionamientos Rotativo Tarifado de Vehículos" para los efectos de la presente Ordenanza; y,
- Estacionamientos fuera de la vía pública, en espacios específicos de predios públicos o privados, sea en playas o edificios y que sean debidamente autorizados por la Dependencia Metropolitana encargada de la Movilidad.

Art.- 7. Para efectos de la presente Ordenanza, el servicio según la modalidad de transporte, se clasifica en:

- Estacionamientos para vehículos no motorizados: bicicletas y otros similares
- Estacionamientos para vehículos motorizados según la siguiente clasificación:
 - Estacionamientos para vehículos menores, como motocicletas;
 - Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles y camionetas;
 - Estacionamiento para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes; y,
 - Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinación de camión, remolque o tracto camión con semirremolque o remolque.

Art.- 8. Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser planificados y diseñados de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo de Quito; y a las directrices y orientaciones emitidas por la dependencia metropolitana encargada de la autorización del uso del suelo.

SECCIÓN III

DE LOS TIPOS DE GESTIÓN

Art.- 9. Los estacionamientos de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán gestionados por la Empresa Pública Metropolitana, administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito", bajo

el régimen de concesión, asociaciones público-privadas, alianzas estratégicas o cualquier otra firma asociativa permitida por la ley, con la finalidad de organizar, promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para los cuales se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.

Los estacionamientos privados de uso público que cobren tarifas por uso de plazas de estacionamiento, deberán cumplir con la presente Ordenanza y más normativa emitida por la Secretaría encargada de la Movilidad para alcanzar la autorización correspondiente para su funcionamiento, a más de las disposiciones sobre uso de suelo emitida por la Dependencia Metropolitana correspondiente.

Art.- 10. Los estacionamientos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que, hayan sido debidamente autorizados para este fin de conformidad a la respectiva reglamentación del uso de suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público que se establecen en la Sección VI de la presente Ordenanza.

SECCIÓN IV

DEL PRECIO, HORARIO Y EXCEPCIONES

Art.- 11. Toda persona podrá hacer uso de los Establecimientos Municipales de uso público pertenecientes al "Sistema de Estacionamientos de Quito", para lo cual, deberá pagar la tarifa fijada, mediante Resolución del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana, administradora del Sistema y que son de dominio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Están exentas del pago de esta tarifa, las personas que utilicen el servicio de estacionamientos fuera de la vía, durante los primeros 15 minutos en la primera hora de servicio.

De igual manera, están exentas de pago de esta tarifa las personas con discapacidad y adultas mayores que acrediten mediante el procedimiento que establezca la Empresa Pública Metropolitana Administradora del Sistema.

Art.- 12. La Empresa Pública Metropolitana Administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito" a través de sus dependencias, motivará la fijación del precio público a través de una memoria técnica financiera, que deberá ser presentada a su Directorio, en el que justifique el importe del mismo por el grado de cobertura de los costos del servicio. El precio público podrá ser además, diferenciado, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del estacionamiento con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) La localización, el horario y la rotación del uso de los espacios de estacionamientos;
- c) La aplicación de incentivos en el precio para la gestión del tráfico urbano;

d) El rol funcional asignado al estacionamiento, en el marco de la estrategia de gestión de los flujos del tráfico; y,

e) La clasificación tipológica del servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.

Art.- 13. El total de lo recaudado por concepto de cobro de la tarifa del "Sistema de Estacionamientos de Quito", será administrado por la Empresa Pública Metropolitana administradora del Sistema, bajo parámetros empresariales de inversión y reinversión, establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art.- 14. Los estacionamientos que forma parte del "Sistema de Estacionamientos de Quito" destinara espacios suficientes para el estacionamiento de bicicletas y otras unidades a fines; este servicio estará exento del pago de tarifas.

En el "Sistema de Estacionamientos de Quito", se considerará la implementación de plazas de estacionamiento para motocicletas, con el pago de una tarifa, que deberá ser considerado en la Resolución del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Administradora del Sistema.

Art.- 15. Previo informe técnico favorable, emitido por la Empresa Pública Metropolitana Administradora del "Sistema Estacionamientos Rotativo Tarifado de Vehículos", la dependencia responsable de la movilidad, podrá autorizar que se exceptúe la implementación del "Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado de Vehículos", a espacios de la vía pública, ubicado en el frente adyacente donde se encuentren ubicados locales de misiones diplomáticas, locales consulares o de organizaciones intergubernamentales.

Art.- 16. El tiempo máximo de estacionamiento de los Establecimientos Municipales de uso público del "Sistema de Estacionamientos de Quito" y, el horario de operación, será fijado mediante Resolución del Directorio de la Empresa Pública metropolitana Administradora del Sistema.

Art.- 17. La empresa pública administradora del "Sistema Estacionamientos de Quito", podrá autorizar el uso de las plazas de estacionamiento en la vía, a personas naturales o jurídicas que requieran el uso de espacio público, para lo cual deberán presentar los permisos correspondientes otorgados por las dependencias municipales; más el pago de la tarifa fijada por utilización de plazas de estacionamiento del Sistema.

Art.- 18. El mecanismo de cobro, por uso del "Sistema de Estacionamientos de Quito", será definido mediante resolución administrativa de la empresa pública administradora del Sistema, tomando en cuenta el tipo de estacionamiento y el servicio que se brinde.

Con respecto al mecanismo de cobro, de los estacionamientos privados de uso público, la propuesta deberá ser enviada a la dependencia encargada de la Movilidad, para su revisión, autorización y aprobación.

SECCIÓN V

DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Art.- 19. Constituyen contravenciones administrativas por inadecuado uso de espacio público dentro del "Sistema de Estacionamientos de Quito", las siguientes:

- a) Estacionar un vehículo en las plazas del "Sistema de Estacionamientos de Quito", sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público, a través del dispositivo de control respectivo, de acuerdo a la modalidad de pago;
- b) Exceder los tiempos determinados de estacionamiento, mediante las reglas técnicas operativos del Sistema, establecidos por la empresa pública metropolitana administradora;
- c) Alterar, falsificar u ocultar los dispositivos de control respectivo;
- d) Obstruir las plazas de estacionamiento del "Sistema de Estacionamientos de Quito"; y,
- e) No colocar o presentar el dispositivo de control de pago del "Sistema de Estacionamiento de Quito".

Art.- 20. La personas que contravengan la presente Ordenanza, según lo dispuesto en el artículo anterior, están obligados a pagar la tarifa respectiva por el tiempo de uso de plaza de estacionamiento, más una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una salario básico unificado, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art.- 21. Las multas por contravención a la presente Ordenanza, que no sean cubiertas en el plazo de 24 horas, serán notificadas a las entidades municipales correspondientes para su recuperación y recaudación por la vía coactiva o mediante los cobros alternativos a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Art.-22. La Policía Metropolitana de Quito, realizará diariamente el control del uso del "Sistema de Estacionamientos de Quito", con la finalidad de que en el ámbito de su competencia, cumpla y haga cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales competentes.

Art.- 23. El total de lo recaudado por concepto de multas por contravenciones establecidas en la presente Ordenanza, será administrado por La Policía Metropolitana para la operatividad en el control del sistema.

Art.-24. El procedimiento para el control y cobro de multas deberá ser establecido mediante resolución emitida por la dependencia responsable de la Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.-25. De manera coordinada, la Policía Metropolitana reportará mensualmente, el resultado de sus actividades relacionadas al control y cobro de multas del "Sistema de Estacionamientos de Quito", a la Empresa Pública Metropolitana Administradora de dicho Sistema.

Art.- 26. El control de estacionamientos privados de uso público lo realizará la dependencia de Administración Metropolitana responsable de controlar el cumplimiento de la Normativa Metropolitana, referente al buen uso y ejecución de actividades que se desarrollen en el espacio público, así como, actividades económicas en establecimientos, el uso y ocupación del suelo y, medio ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN VI

DEL ESTIMULO A INVERSIONES PARA ESTACIONAMIENTO PUBLICO

Art.-27. Constituye objeto de estímulos tributarios municipales, las nuevas inversiones que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas, cuya finalidad sea ofrecer el servicio de estacionamientos públicos en general o en espacios específicos, sea en playa o edificio, mediante los cuales se brinden facilidades a la ciudadanía en general, para el aparcamiento de vehículos en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este fin.

Art.-28. Las dispensas tributarias parciales establecidas en la presente Ordenanza, tendrá carácter general y serán aplicadas en favor de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen nuevas inversiones para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior, conforme lo determine la normativa pertinente.

Art.-29. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presenten a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, la respectiva solicitud de estímulos tributarios del "Sistema de Estacionamientos de Quito" y, sean calificadas favorablemente, podrán ser beneficiadas con la disminución de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los valores que corresponda cancelar por concepto de tributos municipales, debiendo la diferencia ser cancelada por los beneficiarios, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Art.-30. El beneficio al que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo máximo de duración de diez años, y será aplicable a los tributos establecidos en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 498 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de ejercicio de las potestades sancionadoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública Metropolitana administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito", previa resolución favorable del Concejo Metropolitano, y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, podrá autorizar el desarrollo de proyectos de estacionamientos bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, tales como calles, plazas, parques, avenidas, pasajes, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, y las aceras que formen parte integrante de estos elementos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto sea consistente con los planes de uso del suelo;
- b) Que el proyecto incorpore, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar los impactos, que sobre el tráfico generan los accesos y salidas de los estacionamientos, aprobadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; o,
- c) Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, reciba una retribución económica por su participación en el proyecto. La Municipalidad, a través de la empresa pública metropolitana administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito", podrá trasladar los beneficios económicos a los usuarios del sistema, a través de reducciones tarifarias, subsidios o cualquier otro mecanismo que técnica y económicamente considere pertinentes.

SEGUNDA.- Se cederá el uso momentáneo del "Sistema de Estacionamientos de Quito", a las ambulancias y a los vehículos que sean de propiedad de los Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y, demás entidades similares autorizadas, que deban hacer uso de los estacionamientos por situaciones de emergencia para la prestación de primeros auxilios, sin requisito de pago de la tarifa respectiva.

TERCERA.- Ni el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ni la Empresa Pública Metropolitana Administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito", asumirá responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito. Por excepción los estacionamientos fuera de la vía pública, deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio.

CUARTA.- La Empresa Pública Metropolitana Administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito", tendrá competencia para la promoción de la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para desarrollar proyectos, actividades o emprendimientos de su interés en asociación con personas jurídicas públicas o privadas, adoptando modelos de gestión asociativos, alianzas estratégicas, constitución de compañías de economía mixta y cualquier forma asociativa, permitida por el ordenamiento jurídico nacional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, los estacionamientos vehiculares de uso público, que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberán integrarse al "Sistema de Estacionamientos de Quito", previo informe de factibilidad, a cargo de la Empresa Pública Metropolitana administradora del sistema y, posterior aprobación de la dependencia responsable de la movilidad.

SEGUNDA.- El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana encargada de los estacionamientos en predios Municipales de uso público que pertenecen al "Sistema de Estacionamientos de Quito" tendrán sesenta días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para expedir

las Resoluciones para el Funcionamiento y Operación del Sistema de Estacionamientos de Quito, en base a los informes presentados por las entidades responsables de la Movilidad, uso del suelo y la Empresa Administradora del Sistema, dentro del ámbito de sus competencias.

La dependencia encargada de la Movilidad, tendrá sesenta días, contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, para expedir la Normativa de Funcionamiento y Operación de los Estacionamientos Privados de uso público.

TERCERA.- Una vez emitidas las Normativas de Funcionamiento y Operación del Sistema de Estacionamientos de Quito, la Empresa Pública Metropolitana encargada del Sistema, tendrá la obligación de adecuar su funcionamiento al ordenamiento jurídico vigente en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de su aprobación.

Los estacionamientos públicos en predios municipales y estacionamientos privados de uso público tendrán la obligación de adecuar su funcionamiento al Ordenamiento Jurídico vigente en un plazo no mayor de noventa días contados a partir su aprobación.

Una vez cumplido el plazo, El Organismo Metropolitano encargado del Control, deberá realizar las respectivas inspecciones a fin de verificar su cumplimiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- El día de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedarán expresamente derogadas las siguientes ordenanzas: a) Ordenanza Metropolitana Nro. 221, sancionada con fecha 13 de agosto de 2007; b) Ordenanza Metropolitana Nro. 192, de fecha 28 de febrero de 2012; y, c) Ordenanza Metropolitana Nro. 002, de fecha 30 de mayo de 2014. Así mismo, quedan tácitamente derogadas todas las normas de igual o inferior jerarquía, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

SEGUNDA.- Manténgase vigente, el Reglamento del "Sistema de Estacionamientos de Quito", expido mediante Resolución de Concejo Metropolitano de Quito Nro. C0455 y, la Reforma al Reglamento del "Sistema de Estacionamientos de Quito", expido mediante Resolución de Concejo Metropolitano de Quito Nro. C0951, hasta la promulgación de las normativas correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.



Lic. Eddy F. Sánchez C.

CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 19 de agosto de 2015
Oficio N° 150435-ES-DMQ

0007363
EPOC: 2015-139161

Ingeniero
Alejandro Larrea
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
En su despacho

De mis consideraciones:

Reciba un atento saludo por parte de este Despacho, a la vez me permito comunicar a usted que por medio del expediente N° 2014-04093 de fecha 13 de julio de 2015, la Procuraduría Metropolitana ha emitido su criterio respecto al proyecto de ordenanza referente a la creación del "Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito" tratada en la Comisión de Movilidad.

Del análisis efectuado por la Procuraduría, que en copia acompaño, se desprende que es necesario contar con los pronunciamientos de: Secretaría de Movilidad, EPMMOP, Administración General (Dirección Metropolitana Tributaria), Agencia de Control, Secretaría de Seguridad (Policía Metropolitana) y Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,




Dr. Eddy Sánchez
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

Adjunto: Lo indicado

m.g / n.a

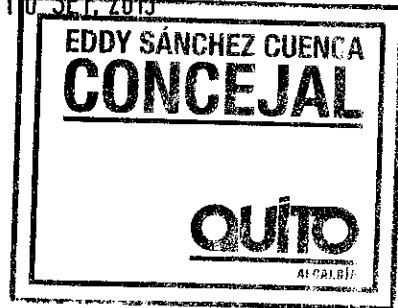
000304

RECIBIDO: A. Zenteno
RECIBIDO 10 SEP 2015
HORA: 12:10
FIRMA: 
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL

0543

Oficio No.

Fecha: 10 SET. 2015



Licenciado
 Eddy Sánchez C.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
 Presente.-

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 150436-ES-DMQ de fecha 19 de agosto de 2015 suscrito desde su despacho, y Oficio No. SG 1970 suscrito desde la Secretaría General del Concejo con fecha 07 de septiembre de 2015, mediante los cuales se solicita remitir las observaciones pertinentes al proyecto de **Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito"**, a la Ordenanza Metropolitana No. 221; al respecto manifiesto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

De conformidad con la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, y Resolución de Concejo No. 0076 de 12 de diciembre de 2007, son funciones específicas de la Dirección Metropolitana Tributaria, a priori de la aprobación por el Concejo Metropolitano o por el Alcalde Metropolitano, conocer sobre toda propuesta de creación, modificación o eliminación de tributos municipales así como emitir criterios e informes jurídicos para la aplicación correcta de la normativa tributaria vigente.

Dentro del expediente No. 2014-04093 el señor Procurador Metropolitano mediante oficio dirigido a su despacho, sobre el proyecto de ordenanza referido, se pronuncia señalando que es necesario contar con los informes técnicos de las dependencias municipales, dentro del ámbito de sus competencias.

De acuerdo a la revisión efectuada al proyecto de **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 221 sobre el Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito**, remitido por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, le corresponde a la Dirección Metropolitana Tributaria remitir sus observaciones respecto a los estímulos tributarios establecidos en la Sección VI, artículos 26 y siguientes del referido proyecto.

II. NORMATIVA APLICABLE.-

El segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario, sobre el ámbito de aplicación de las normas tributarias, dispone: *"Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejora."*

Por otra parte, los artículos 491, 566, 569, 577 y 492 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen:

“Art. 491.- Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creados o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales o metropolitanos los siguientes: (.....)”

“Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.-Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código.

Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”

“Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”

“Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase,
- b) Repavimentación urbana,
- c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas,
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable,
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas,
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

“Art. 492.- Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”

“Art. 498.- Estímulos Tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículos tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular, beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En el caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad contenida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley."

III. SOBRE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS A INVERSIONES PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.-

Conforme consta en la Exposición de Motivos, el objetivo del proyecto de ordenanza constituye una norma técnico jurídica actualizada que facilite su comprensión y correcta aplicación de las disposiciones municipales, relativas al Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a su objetivo, tipos de estacionamientos, precio, horario y excepciones; contravenciones, multas y sanciones así como estímulos para los inversionistas. (subrayado me pertenece)

En materia tributaria, la motivación para la aplicación de estímulos tributarios, debe establecer cuál es el sector que se pretende estimular de acuerdo a los casos detallados en el artículo 498 del COOTAD, y qué se espera obtener al otorgar el estímulo, además del impacto presupuestario, situaciones que no se especifican dentro del proyecto.

Por lo que, conforme lo señalado en la exposición de motivos, no se cuenta con los elementos suficientes que permitan identificar el objetivo del estímulo tributario dentro del proyecto, tomando en cuenta que el servicio de estacionamiento como se lo expone (art. 26 y art. 1), no representa una actividad productiva sujeta a estímulos tributarios de acuerdo al artículo 498 del COOTAD, por lo que se recomienda replantear los motivos y objetivos del proyecto en este aspecto. Sin embargo, es pertinente realizar las siguientes observaciones:

Los artículos 26 y siguientes del proyecto de **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 221 sobre el Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito**, establecen estímulos tributarios, según se cita a continuación:

"**Art. 26.-** Constituyen objeto de estímulos tributarios municipales las nuevas inversiones que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamientos públicos en general o en espacios específicos, sea en playa o edificio, mediante los cuales se brinden facilidades a la ciudadanía en general para el estacionamiento de vehículos en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este fin." (lo subrayo)

Observaciones.- Cuando se consideran a entes con personería jurídica pública, se debe tomar en cuenta qué tipo de tributos generan, pues de modo general las instituciones del sector público, se encuentran exoneradas de impuestos.

"**Art. 27.-** Las dispensas tributarias parciales establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter general y serán aplicadas a favor de todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que realicen nuevas inversiones para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior, conforme lo determine el Reglamento." (lo subrayo)

Observaciones.- Cuando se hablan de dispensas tributarias, éstas se refieren a exoneraciones o exenciones tributarias, lo cual no cabe cuando hablamos de estímulos tributarios, ya que de conformidad con el artículo 498 del COOTAD, son rebajas en el tributo.

Por otra parte, de manera general y de acuerdo al artículo 492 del COOTAD, los tributos se reglamentan mediante Ordenanza, por lo que se realizan dos acotaciones, la primera en cuanto a que no cabe señalar en la ordenanza que el Reglamento determinará las situaciones que la primera no contempla.

El artículo 498 del COOTAD establece las normas generales que permiten otorgar estímulos tributarios, por lo tanto, es la ordenanza la que regula su aplicación de manera específica sin alterar el sentido jurídico del artículo referido, lo que en el presente caso no ocurre, pues se han redactado en la ordenanza, los mismos textos de la ley, y no su aplicación.

Por lo que, en lo que a tributos se refiere, el reglamento es la misma Ordenanza la cual debe contener el detalle de cómo, cuando, a quien y cuánto corresponde otorgar por estímulo tributario, debiendo para el efecto, considerarse un procedimiento que cumpla con los principios de eficiencia y simplicidad administrativa contenidos en el artículo 300 de la Constitución de la República para su efectiva aplicación así como la recaudación del tributo que corresponda.

Y segundo, en la ordenanza se deberá conceptualizar a qué se considera nueva inversión y qué casos no se considerarán como tales. Las nuevas inversiones o actividades productivas deberán estar debidamente registradas en el Municipio de Quito, cuyo sujeto pasivo debe cumplir con los deberes formales correspondientes, los que además deberán estar registrados en el Servicio de Rentas Internas.

“Art. 28.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presenten a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la respectiva solicitud de estímulos tributarios del Sistema de Estacionamientos de Quito y sean calificados favorablemente de acuerdo al Reglamento, podrán ser beneficiarios con la disminución de hasta cincuenta por ciento (50%) en los valores que les corresponda cancelar por concepto de tributos municipales, debiendo la diferencia ser cancelada por los beneficiarios dentro de los plazos establecidos por la Ley.” (lo subrayo)

Observaciones.- Considerar la observación precedente, la ordenanza debe reglamentar cómo se va a otorgar el estímulo tributario y ante que dependencia, la cual será la encargada de recopilar la información con los requisitos respectivos para que a su vez, remita a la Dirección Metropolitana Tributaria la información de los beneficiarios, recalcando que al citar que los sujetos pasivos serán beneficiarios con la disminución de hasta el cincuenta por ciento, se entiende que van a otorgarse porcentajes menores, supuestos que deberán ser definidos en la misma ordenanza.

“Art. 29.- El beneficio al que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo máximo de duración de diez años, y será aplicable a los tributos establecidos en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 498 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitana en materia de ejercicio de las potestades sancionadoras.” (lo subrayo)

Observaciones.- En este artículo se habla de tributos establecidos en el artículo 491 del COOTAD, ante lo cual debe tomarse en cuenta que de acuerdo al Código Tributario citado en el presente documento, los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora. En este sentido, el artículo 491 señalado se refiere únicamente a impuestos por lo que la ordenanza deberá definir a qué impuestos, tasas o contribuciones especiales de mejoras se aplicarán los estímulos tributarios, considerando que para cada uno se deberá contar con el informe financiero sobre el impacto presupuestario, proyección por el tiempo de aplicación y cómo se compensará los valores que dejan de recaudarse, tomando en cuenta además que existen tasas que se encuentran administradas por empresas públicas metropolitanas como beneficiarias de la recaudación, las que deberán remitir sus informes de acuerdo a lo anotado.

Por otra parte, la deducción tributaria a aplicar deberá tener relación directa con la actividad económica a estimular, debiendo establecerse en la ordenanza, de manera específica, a qué impuesto aplica, no siendo recomendable por lo expuesto en párrafos anteriores, hablar de forma general o aplicarlo a otros impuestos que no tengan relación directa con la actividad económica.

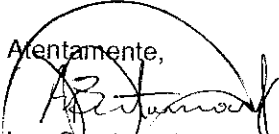
IV. CONCLUSIONES.-

En atención a las consideraciones expuestas, el otorgamiento de estímulos tributarios en el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 221 y sus reformas sobre el Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres de Quito, no cumple con los elementos jurídicos tributarios necesarios que justifiquen su debida aplicación, por lo que se recomienda replantearlo definiendo claramente el alcance, objetivos, procedimiento e impuesto sobre el cual se aplicará el estímulo tributario, debiendo contarse previamente con los informes financieros respectivos. go

Finalmente, respecto a los artículos 30 y 31 de la **Sección VI** del proyecto, que se refiere a **estímulos tributarios**, éstos no tienen relación con la regulación en materia tributaria, por lo que no se los cita, ni son parte del presente análisis, en consecuencia, se sugiere enumerarlos en otra sección.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,


Ing. Santiago Betancourt Vaca

DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

gvs



Lic. Eddy F. Sánchez C.

CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 19 de agosto de 2015
Oficio N° 150436-ES-DMQ

6DOC: 2015- 135476

Ingeniero
Santiago Betancourt
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
En su despacho

De mis consideraciones:

Reciba un atento saludo por parte de este Despacho, a la vez me permito comunicar a usted que por medio del expediente N° 2014-04093 de fecha 13 de julio de 2015, la Procuraduría Metropolitana ha emitido su criterio respecto al proyecto de ordenanza referente a la creación del "Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito" tratada en la Comisión de Movilidad.

Del análisis efectuado por la Procuraduría, que en copia acompaño, se desprende que es necesario contar con los pronunciamientos de: Secretaría de Movilidad, EPMMP, Administración General (Dirección Metropolitana Tributaria), Agencia de Control, Secretaría de Seguridad (Policía Metropolitana) y Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eddy Sánchez
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

Adjunto: Lo indicado
m.g / n.a





Lic. Eddy F. Sánchez C.
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 19 de agosto de 2015
Oficio N° 150436-ES-DMQ

6DOC: 2015-139176

Ingeniero
Santiago Betancourt
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
En su despacho

De mis consideraciones:

Reciba un atento saludo por parte de este Despacho, a la vez me permito comunicar a usted que por medio del expediente N° 2014-04093 de fecha 13 de julio de 2015, la Procuraduría Metropolitana ha emitido su criterio respecto al proyecto de ordenanza referente a la creación del "Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito" tratada en la Comisión de Movilidad.

Del análisis efectuado por la Procuraduría, que en copia acompaño, se desprende que es necesario contar con los pronunciamientos de: Secretaría de Movilidad, EPMMOP, Administración General (Dirección Metropolitana Tributaria), Agencia de Control, Secretaría de Seguridad (Policía Metropolitana) y Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eddy Sánchez
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

Adjunto: Lo indicado

m.g
m.g / n.a

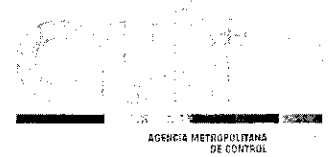


ESTIWA Flores

SECRETARIA

M:40

HATTA
- 2015
- 6-14-15



000379

Quito D.M., 23 de septiembre de 2015
Oficio No. OS-AMC-2015-0602

Licenciado
Eddy Sánchez
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: A. Zenteno
	RECIBIDO 25 SEP 2015
	HORA: 12:57
	FIRMA:
EDDY SÁNCHEZ GUENCA	QUITO ALCALDÍA

De mi consideración.-

En referencia al oficio No. 150481-ES-DMQ, de fecha 26 de agosto de 2015, suscrito por su persona, mediante el cual solicita se remita el informe respecto del proyecto de ordenanza metropolitana referente a la creación del "Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, indica:

La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 0321 y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Consecuentemente a la misma le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, atribuidos en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las Unidades Desconcentradas de Control en Materia de Construcción y Licenciamiento y las Comisarías Metropolitanas de Aseo, Salud y Ambiente de cada zona, son las encargadas de vigilar el cumplimiento de la normativa metropolitana dentro del Distrito Metropolitano de Quito, con la imposición de sanciones en contra de quienes infringen dicha normativa y sus funcionarios (inspectores, instructores y resolutores) tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente de acuerdo a las competencias, por lo que todos los actos emanados de estos son válidos, en base a las presunciones de ejecutoriedad y legitimidad debiéndose cumplir desde que se dictan.

El artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 0321 en su numeral tres manifiesta "Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras técnicas serán ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tanto no sean asignadas a la Agencia Metropolitana de Control, vía resolución administrativa".

Con estos antecedentes y una vez realizada la revisión del proyecto de ordenanza metropolitana referente a la creación del régimen de estacionamientos y terminales

terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, me permito realizar las siguientes observaciones:

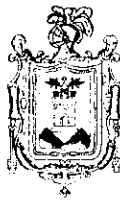
- Considero que falta claridad respecto de la vinculación de los estacionamientos de propiedad privada para uso público con el sistema de estacionamientos de Quito.
- Con el fin de efectivizar los requerimientos de funcionamiento que se impondrían a los estacionamientos de propiedad privada para uso público, éstos deberían ser requisitos previos para la obtención de la LUAE. Esto por cuanto la Agencia de Control tendría facultad para intervenir por la falta de licencias.
- Cabría aclarar qué tipo de normas deberían constar en el reglamento de funcionamiento y operación de dichos establecimientos.
- La inspección de cumplimiento de las normas técnicas a fin de verificar lo que establezca el reglamento de funcionamiento y operación de los estacionamientos privados de uso público, debe ser realizada por el organismo técnico competente, que podría ser la encargada de Movilidad, al carecer la Agencia Metropolitana de Control competencia. Una vez realizado el informe, correspondería remitirlo a la Agencia Metropolitana de Control para iniciar el proceso sancionador.

~~Sin embargo de estas observaciones la Agencia Metropolitana de Control en ejercicio de sus competencias ha realizado intervenciones en este tipo de actividades económicas verificando el cumplimiento de la normativa metropolitana.~~

Atentamente



Abg. Gabriela Larreategui F.
SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA DE CONTROL



Lic. Eddy F. Sánchez C.

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 19 de agosto de 2015

Oficio N° 150437-ES-DMQ

6DOC: 2015-139193

Doctora
Gabriela Larreategui
DIRECTORA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
En su despacho

De mis consideraciones:

Reciba un atento saludo por parte de este Despacho, a la vez me permito comunicar a usted que por medio del expediente N° 2014-04093 de fecha 13 de julio de 2015, la Procuraduría Metropolitana ha emitido su criterio respecto al proyecto de ordenanza referente a la creación del "Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito" tratada en la Comisión de Movilidad.

Del análisis efectuado por la Procuraduría, que en copia acompaño, se desprende que es necesario contar con los pronunciamientos de: Secretaría de Movilidad, EPMOP, Administración General (Dirección Metropolitana Tributaria), Agencia de Control, Secretaría de Seguridad (Policía Metropolitana) y Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eddy Sánchez
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

Adjunto: Lo indicado

m.g / n.a

quito AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL
SECRETARÍA GENERAL

Número de Trámite: 12166
Fecha de Ingreso: 21 AGO 2015 14:25
Número de Hojas: 2 CD:
Responsable: Andre Sumilla: A0

28206



Policía
Metropolitana

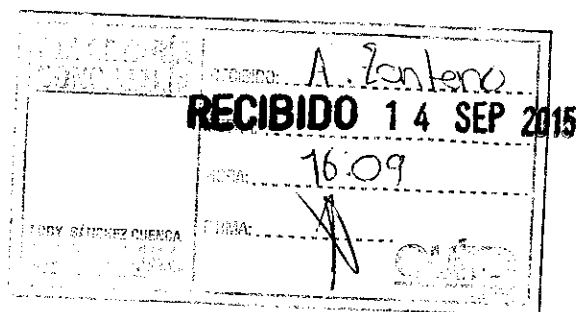
*NATY
con
seguro*

[Signature]
15-IX-15

Quito, 14 de septiembre del 2015
Oficio No. DG- SEC - 2015 - 01441

000314

Licenciado
Eddy Sánchez
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
CONCEJO METROPOLITANO DEL D.M.Q**
Presente.-



De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, adjunto me permito remitir el Memorando Nro. DG-AP-2015-048 con fecha 11 de septiembre de 2015, suscrito por LA señora Ingeniera Katyana Rojas, Responsable de la Unidad de Planificación de Policía Metropolitana de Quito; en donde indica que ya se remitió con anterioridad, en oficios a la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad y a su persona, el informe con las observaciones al "Proyecto Régimen de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito".

Particular que remito a usted, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Atentamente,

[Signature]
[Signature]

Msc. Bolívar Tello
**DIRECTOR GENERAL DE LA
POLICÍA METROPOLITANA DE QUITO**
ANEXO: LO INDICADO (69-HOJAS)

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
ELABORADO POR:	ZULAY VINCES	<i>[Signature]</i>



Policía Metropolitana

MEMORANDO Nº DG-AP-2015-048

FECHA: Quito, 11 de septiembre de 2015

DE: Ing. MBA Katyana Rojas A., PLANIFICACIÓN

PARA: Magister Bolívar Tello, DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: Criterio: "Proyecto Régimen de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito"

A fin de atender la sumilla inserta en el Oficio No. SG-1970 suscrita por el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, informo a Usted, que el pedido de elaborar un informe con observaciones al "Proyecto Régimen de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", fue realizado con anterioridad y remitido con Oficio No. DGPM-2015-1355 al Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad y con Oficio No. DGPM-2015-1354 al Presidente de la Comisión de Movilidad.

Adjunto una copia de los oficios mencionados y del Informe No. PA-002-ZA/2015, para dar contestación al requerimiento de la Secretaría del Concejo.

Atentamente,

Ing. Katyana Rojas A.

PLANIFICACIÓN

POLICÍA METROPOLITANA DE QUITO

Adj.: Lo indicado (5 fojas útiles)

DOC. Nº		7973		Fecha: 11/09/2015		Hora: 10:30	
ADF	RR	NI	DIR	DIR	DIR	DIR	CAP
G. OPE	LOG	E.F.	PROG	PROG	PROG	PROG	HORA:
Oficio Comisión de Movilidad							
[Handwritten signature]							
DIRECTOR GENERAL							



Policía Metropolitana

Informe No. PA-002-ZA/2015
Quito, 26 de agosto de 2015

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 221

1. Objetivo

Disponer del análisis sobre el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana 221, desde el ámbito de la actual competencia de la Policía Metropolitana del control del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Zona Azul.

2. Antecedentes

Mediante Oficio No. 150438-ES-DMQ, suscrito por el Presidente de la Comisión de Movilidad, se dio a conocer a la Policía Metropolitana el criterio de la Procuraduría Metropolitana sobre el requerimiento de contar con el pronunciamiento de los entes que tienen competencias relacionadas con el Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

3. Contexto legal de la competencia de la Policía Metropolitana relacionada con el control del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado "Zona Azul".

- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado "Zona Azul", tiene como base legal lo establecido en la Ordenanza Metropolitana de Quito No. 221 publicada en el Registro Oficial No. 195 del 22 de Octubre de 2007, que reformó la anterior Ordenanza 111 del 24 de diciembre del 2003, en la cual se crea el "Sistema de Estacionamiento de Quito".
- Mediante informe No. 2134-2004 de 12 de junio del 2008, la Procuraduría Metropolitana emite dictamen favorable al proyecto del Reglamento del Sistema de Estacionamiento de Quito y con fecha 3 de julio de 2008 mediante resolución C0455 se expide el Reglamento del Sistema.
- En el quinto artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221 se estableció que: "... Corresponde a la Empresa Metropolitana de Servicios de Administración del Transporte, EMSAT, realizar el control y fiscalización del "Sistema de Estacionamientos de Quito", en el marco de su competencia, así como autorizar los estudios técnicos de ocupación de la red vial relacionada con los proyectos del "Sistema de Estacionamientos de Quito".
- El Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C0555 del 4 de septiembre de 2008, autoriza el uso de espacio público sobre la vía para desarrollar el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos, denominado "Zona Azul".
- Con fecha 20 de Noviembre de 2008, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C0951, expidió las reformas al Reglamento del Sistema de



Policía Metropolitana

Estacionamientos de Quito, que establece modificación de horarios y determina una directriz en el que la recaudación de multas por contravenciones sea administrada a través de la Policía Metropolitana y que la misma sea el ente ejecutor de la acción de inmovilización de los vehículos infractores; sin embargo, mediante un Convenio de Administración y Mandato de Parqueaderos y Terminales Terrestres entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas de Quito de fecha 26 de Octubre del 2009, “el MDMQ confiere mandato de administración para que la EMMOP-Q administre y opere los Terminales Terrestres y Estacionamientos”.

- El 22 de abril de 2013, el Señor Alcalde mediante Resolución No. A0006 expide la Resolución Administrativa de “Creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito”. En cuya **Disposición General Primera.- 1.** señala: “La AMT asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.
- Por disposición Superior, el 01 de noviembre de 2013, se realizó el traspaso administrativo y presupuestario de 1.305 Servidores Municipales 1, y 145 vacantes para la cadena de mando, desde esta entidad hacia la Agencia Metropolitana de Tránsito.
- Mediante oficio No. 0074-AMT-2013, de 24 de septiembre de 2013, el Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, comunicó a ésta Dependencia, que el control de Zona Azul, lo debe realizar la Policía Metropolitana, por cuanto “...constituiría una regulación de uso de espacio público y no se enmarca en una contravención de tránsito, motivo por el cual a los Agentes Civiles de Tránsito no les correspondería dentro de sus competencias ejercer el control sobre la determinada Zona Azul, por lo que dejarán de realizar dicho control para cumplir funciones específicamente de tránsito en el Distrito”.

4. Observaciones al contenido del Proyecto

- La exposición de motivos debe identificar claramente las limitaciones que se generan al existir normas dispersas relativas a un mismo tema a fin de justificar la presentación de la propuesta.
- El nombre debería incorporar el tipo de régimen y el ámbito que se propone tratar, pudiendo ser: “Del Régimen Administrativo para el Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.”
- Se debe presentar la propuesta en forma consistente respecto a “modificar” o “sustituir” la Ordenanza Metropolitana 221, de esto depende la definición del nombre de la Ordenanza propuesta.
- Si se está contemplando en los considerandos al Plan Maestro de Movilidad debe revisarse la terminología utilizada en este documento que se ajusta a la legislación vigente, con el fin de no incurrir en redundancias o inconsistencia de significados.
- Debe hacerse una rectificación en el considerando antepenúltimo cambiando la palabra “hipocentro” por “hipercentro” que es el sector de Quito al que se hace referencia en el Plan Maestro de Movilidad (PMM). v2



Policía Metropolitana

- Debe ajustarse el objetivo u objeto de la ordenanza ya que debe responder al nombre que se proponga; en la OM 221 denominada Sistema de su objetivo fue la creación del mismo; mientras que en la presente propuesta se denomina Régimen de..... su objetivo no puede ser el mismo que la anterior.
- El contenido del documento pone énfasis al régimen que se aplicaría a los estacionamientos y no se están incluyendo todos los aspectos referentes a los terminales terrestres.
- Es necesario especificar el ámbito del Sistema al que se está normando es decir los elementos que lo constituyen; y, se debe especificar los recursos con los que se plantea implementar y mantener el mismo.
- Debe incorporarse una estructura de las competencias institucionales generales sobre la planificación, administración, operación y control para el Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del DMQ, que se presenta disperso en todo el documento.
- Es necesario incorporar la documentación –resoluciones- complementaria a la que se hace referencia en algunos de los artículos o definir los plazos para disponer de los mismos.
- La primera clasificación debe referirse a la propiedad de la infraestructura del sistema, y en la misma sección incorporar el tipo de administración de los estacionamientos y terminales, porque de esta manera se podrán definir las obligaciones de las partes, con lo que se puede establecer y garantizar el nivel de servicio que tendrá este sistema.
- Al incorporar otro tipo de clasificación, como la incluida en el artículo 8, deben detallarse las estrategias, características o importancia que tienen, de lo contrario no tiene ningún aporte en la propuesta.
- Se debe revisar la legislación vigente respecto de las propuestas insertas como “Del estímulo a inversiones para Estacionamiento Público”; y, estipular claramente la vinculación de los privados (personas naturales o jurídicas) a la organización del Sistema.
- Respecto del artículo 9 la “infraestructura” de estacionamientos y terminales obligatoriamente debe cumplir con el Plan de Uso y Ocupación de Suelo por el tema de la localización, y; las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo ámbito establece que se aplica a: “Toda obra de habilitación del suelo y edificación que se desarrolle en el Distrito Metropolitano de Quito....”.
- El literal c) que se presenta en la Primera Disposición General debe ser parte de la sección donde se establezca la forma de administrar el sistema, pues se debe considerar en una primera instancia al formalizar la vinculación del ente planificador con los operadores.
- La Segunda Disposición General debe incluirse en la sección donde se traten las tarifas, pues se propone una excepción a éstas.
- La Tercera Disposición General debe incluirse en la sección donde se incluya la formalización de los servicios de estacionamientos y terminales.
- La Cuarta Disposición General debe incluirse en la sección donde se establezca la estructura organizacional que rija para planificar, administrar, operar y controlar el sistema.
- Se deberán establecer plazos para la presentación de las varias “resoluciones” a las que se hace mención en todo el documento, e incluir uno para la presentación del Reglamento de aplicación de la ordenanza - en el régimen formal las Secretarías no emiten instrucciones administrativas-.



Policía Metropolitana

- Se propone como contenido mínimo para presentar la propuesta el desarrollo de los siguiente puntos:

Capítulo XV: Del Régimen Administrativo¹ para el Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección I

Del objetivo y ámbito

De la estructura organizacional

Sección II

De los tipos de estacionamientos y terminales terrestres

Por el tipo de administración

Por el tipo de operación/servicio (Eje.: motorizados y no motorizados/ urbanos y parroquiales, P+R, etc...)

Sección III

Del régimen administrativo y financiero

Formalización de los servicios en estacionamientos y terminales terrestres (contratos, concesiones, u otros).

Los servicios conexos

Las tarifas y compensaciones financieras

Sección IV

Del régimen sancionatorio por el inadecuado uso de estacionamientos y terminales

Tipos de infracciones (si fuera del caso realizar la clasificación)

Multas y Sanciones

Disposiciones generales

Disposiciones transitorias

- En general debe darse un orden al documento, complementarlo y poner énfasis en el uso de los términos y nominativos que se deben mantener a lo largo de todo el texto.

5. Análisis Técnico de la competencia de la Policía Metropolitana en el Sistema de Estacionamientos y Terminales.

En función del marco jurídico detallado en el numeral 3, la competencia que está ejerciendo hasta la actualidad la Policía Metropolitana es el control de los Estacionamientos Rotativos

¹ Entendiéndose por Régimen Administrativo al ordenamiento jurídico respecto de la organización, servicios y relaciones con los ciudadanos de un tema particular como en este caso el Sistema de Estacionamientos y Terminales.

KQ



Policía Metropolitana

Tarifados "Zona Azul", respecto de la cual, el proyecto de Ordenanza debe tomar en cuenta los siguientes argumentos el momento de estructurar la organización que regirá al Sistema de Estacionamientos y Terminales:

- Pese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa A-006, por una errónea interpretación de la AMT, mediante oficio No. 0074-AMT-2013, de 24 de septiembre de 2013, comunicó a la Policía Metropolitana, que debe realizar el control de Zona Azul, por cuanto **"...constituiría una regulación de uso de espacio público y no se enmarca en una contravención de tránsito, motivo por el cual a los Agentes Civiles de Tránsito no les correspondería dentro de sus competencias ejercer el control sobre la determinada Zona Azul, por lo que dejarán de realizar dicho control para cumplir funciones específicamente de tránsito en el Distrito"**, que sin constituirse en un marco jurídico sustentable propició el ejercicio de dicha competencia por parte de la Policía Metropolitana.
- Hasta el 31 de diciembre de 2012, estuvo vigente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, entre cuyos compromisos, El Municipio a través de la Policía Metropolitana apoyó en el Control Operacional del Sistema de Estacionamientos Rotativos Tarifados Zona Azul; mientras que la EPMMOP-Q, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, asignaba los recursos financieros y logísticos (remuneraciones de 87 servidores municipales uniformados y su respectiva dotación de uniformes).

En este mismo Convenio en el numeral 2.5 de Antecedentes se señala que: "La EPMMOP, en el cumplimiento de sus fines y objetivo, es responsable de proponer políticas generales, planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad...", razón por la que, al ser **su responsabilidad la gestión administrativa y financiera de estacionamientos y parqueaderos públicos, incluido Zona Azul**, desde el 2009 hasta el 2012 se suscribieron Convenios con el Municipio de Quito para que la Policía Metropolitana, realizara el control operativo del referido Sistema de Estacionamientos. A partir de ese año (2012) no se ha formalizado ningún convenio, por lo que no se ha realizado ninguna asignación de recursos para el ejercicio del control desde la EPMMOP que mediante comunicación en el mes de julio del 2015 indica que no dispone de recursos para este fin.

- El efecto de aplicar el procedimiento de sanción actual, dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 002 de 30 de marzo del 2014, ha generado una cartera vencida en la recuperación de multas respecto de las notificaciones, registrándose entre septiembre y diciembre del 2014 una recuperación apenas un 10,05% y entre enero y mayo del 2015 del 13,56%, aquello sumado a los consecuentes trámites que se deben realizar en el sistema bancario para viabilizar la recaudación, son situaciones que muestran la necesidad de que un ente especializado gestione este proceso como parte de la adecuada administración del servicio de estacionamientos tarifados.

En síntesis los factores que inciden negativamente en el accionar del control del Sistema de Estacionamientos Tarifados "Zona Azul", en el caso de la Policía Metropolitana, se presentan a continuación, los mismos que deben ser analizados al elaborar la propuesta de Ordenanza que se está desarrollando: v2



Policía Metropolitana

- ✦ Falta de personal policial y medio logísticos para realizar las labores operativas.
- ✦ Inconsistencia de una base legal a nivel de ordenanza o resolución metropolitana que sustente el accionar de la Policía Metropolitana.
- ✦ No disponer de un presupuesto designado exclusivamente para este fin.
- ✦ Falta de procedimientos que permitan la recuperación de valores generados por multas.

6. Conclusiones

• Del proyecto de ordenanza

- ✦ De acuerdo al objetivo presentado en la Exposición de Motivos es necesario consolidar en un solo cuerpo legal las normas que se encuentran actualmente dispersas en varias ordenanzas y resoluciones relacionadas con el Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- ✦ La unificación de las normas conseguirá disponer de una legislación práctica para su aplicación en beneficio de los usuarios del Sistema; además, de que se organice de forma eficiente las competencias de los entes involucrados en este ámbito.
- ✦ De las observaciones encontradas es necesario reestructurar y complementar la propuesta para que alcance el objetivo previsto.

• De la competencia de control de Estacionamientos

Los esfuerzos que se utilizan en el ejercicio del control se dispersan y no se consigue las metas de cambio de actitud de los ciudadanos cuando el marco organizacional y los recursos son restrictivos; además de ser indispensable un régimen sancionatorio que se encuentre detallado y sea aplicable y práctico.

7. Recomendaciones

- ✦ Tomar en consideración las observaciones presentadas respecto del contenido del Proyecto.
- ✦ Por los argumentos expuestos se recomienda que dentro de la propuesta de modificación a la normativa relacionada al Sistema de Estacionamientos y Terminales se incorpore que: "el **control** de los Estacionamientos Rotativos Tarifados "Zona Azul" sea asumido, conforme a sus atribuciones y competencias, por la Agencia Metropolitana de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial".

Elaborado por: Ing. MBA Katyana Rojas A.
Aprobado por: Msc. Bolívar Tello

Katyana Rojas A.



Policía Metropolitana

Planificac. A

Oficio No. DGPM-2015-1355
Quito, 28 de agosto de 2015

Ing. Juan Zapata Silva
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
MDMQ
Presente.-

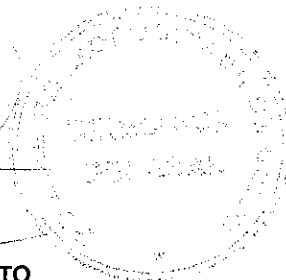
De mi consideración:

Con de fin de poner en su conocimiento que se ha dado atención al oficio No. 150438-ES-DMQ, suscrito por el Presidente de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito, sírvase encontrar adjunto el Informe No. PA-002-ZA/2015, en el que constan el análisis y las observaciones realizadas al documento "Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza 221, referente a la creación del "Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito"", tratado en primer y segundo debate en el Concejo Metropolitano, del cual la Procuraduría Metropolitana requiere informe de las dependencias que tienen competencias vinculadas con el tema.

El Informe indicado hace referencia las responsabilidades de control que actualmente realiza la Policía Metropolitana en los Estacionamientos Tarifados de Zona Azul y recomienda acerca del traspaso de dichas competencias a la Agencia Metropolitana de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que el ente competente en el control de la movilidad realice las acciones que contribuyan a la promoción y desarrollo del Sistema de Estacionamientos de Quito según las políticas de movilidad sostenible impulsadas por la Municipalidad del DMQ.

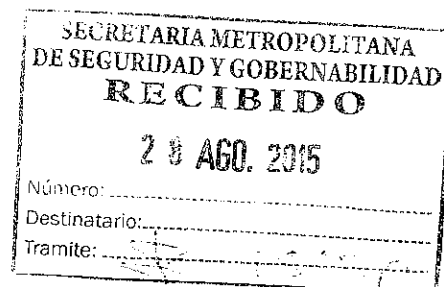
Atentamente,

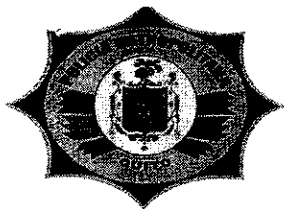

Magister Bolívar Tello A.
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA METROPOLITANA DE QUITO



Adjunto: No. PA-002-ZA/2015

BT/KR





Policía Metropolitana

Planificac ①

Oficio No. DGPM-2015-1354
Quito, 28 de agosto de 2015

Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
CONCEJO METROPOLITANO DEL DMQ
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 150438-ES-DMQ, sírvase encontrar adjunto el Informe No. PA-002-ZA/2015, en el que constan el análisis y las observaciones realizadas al documento "Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza 221, referente a la creación del "Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", tratado en primer y segundo debate en el Concejo Metropolitano, del cual la Procuraduría Metropolitana requiere informe de las dependencias que tienen competencias vinculadas con el tema.

El Informe indicado hace referencia las responsabilidades de control que actualmente realiza la Policía Metropolitana en los Estacionamientos Tarifados de Zona Azul y recomienda acerca del traspaso de dichas competencias a la Agencia Metropolitana de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que el ente competente en el control de la movilidad realice las acciones que contribuyan a la promoción y desarrollo del Sistema de Estacionamientos de Quito según las políticas de movilidad sostenible impulsadas por la Municipalidad del DMQ.



Atentamente,


Magister Bolívar Tello A.
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA METROPOLITANA DE QUITO

Adjunto: No. PA-002-ZA/2015

BT/KR

122

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO:	A Zaldívar
	FECHA:	28/08/2015
	HORA:	15:00
	FIRMA:	
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL		



Policía Metropolitana

*NATTY
comisión Para
1er Debate
Amp 07-1X-15*

Oficio No. DGPM-2015-1354
Quito, 28 de agosto de 2015

Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
CONCEJO METROPOLITANO DEL DMQ
Presente.-

000235

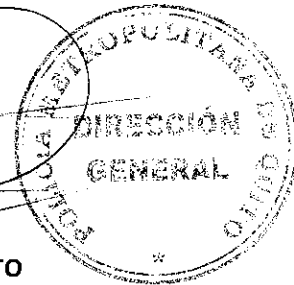
De mi consideración:

En atención a su oficio No. 150438-ES-DMQ, sírvase encontrar adjunto el Informe No. PA-002-ZA/2015, en el que constan el análisis y las observaciones realizadas al documento "Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza 221, referente a la creación del Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", tratado en primer y segundo debate en el Concejo Metropolitano, del cual la Procuraduría Metropolitana requiere informe de las dependencias que tienen competencias vinculadas con el tema.

El Informe indicado hace referencia las responsabilidades de control que actualmente realiza la Policía Metropolitana en los Estacionamientos Tarifados de Zona Azul y recomienda acerca del traspaso de dichas competencias a la Agencia Metropolitana de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que el ente competente en el control de la movilidad realice las acciones que contribuyan a la promoción y desarrollo del Sistema de Estacionamientos de Quito según las políticas de movilidad sostenible impulsadas por la Municipalidad del DMQ.

Atentamente,

[Signature]
Magister Bolívar Tello A.
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA METROPOLITANA DE QUITO



Adjunto: No. PA-002-ZA/2015

BT/KR

SECRETARÍA CONCEJO	FECHA: 28/08/15
	HORA: 15:05
EDDY SÁNCHEZ	<i>[Signature]</i>
DMQ	QUITO



Policía Metropolitana

Informe No. PA-002-ZA/2015
Quito, 26 de agosto de 2015

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 221

1. Objetivo

Disponer del análisis sobre el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana 221, desde el ámbito de la actual competencia de la Policía Metropolitana del control del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Zona Azul.

2. Antecedentes

Mediante Oficio No. 150438-ES-DMQ, suscrito por el Presidente de la Comisión de Movilidad, se dio a conocer a la Policía Metropolitana el criterio de la Procuraduría Metropolitana sobre el requerimiento de contar con el pronunciamiento de los entes que tienen competencias relacionadas con el Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

3. Contexto legal de la competencia de la Policía Metropolitana relacionada con el control del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado "Zona Azul".

- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado "Zona Azul", tiene como base legal lo establecido en la Ordenanza Metropolitana de Quito No. 221 publicada en el Registro Oficial No. 195 del 22 de Octubre de 2007, que reformó la anterior Ordenanza 111 del 24 de diciembre del 2003, en la cual se crea el "Sistema de Estacionamiento de Quito".
- Mediante informe No. 2134-2004 de 12 de junio del 2008, la Procuraduría Metropolitana emite dictamen favorable al proyecto del Reglamento del Sistema de Estacionamiento de Quito y con fecha 3 de julio de 2008 mediante resolución C0455 se expide el Reglamento del Sistema.
- En el quinto artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 221 se estableció que: "... Corresponde a la Empresa Metropolitana de Servicios de Administración del Transporte, EMSAT, realizar el control y fiscalización del "Sistema de Estacionamientos de Quito", en el marco de su competencia, así como autorizar los estudios técnicos de ocupación de la red vial relacionada con los proyectos del "Sistema de Estacionamientos de Quito".
- El Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C0555 del 4 de septiembre de 2008, autoriza el uso de espacio público sobre la vía para desarrollar el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos, denominado "Zona Azul".
- Con fecha 20 de Noviembre de 2008, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C0951, expidió las reformas al Reglamento del Sistema de Estacionamientos de Quito, que establece modificación de horarios y determina una



Policía Metropolitana

- directriz en el que la recaudación de multas por contravenciones sea administrada a través de la Policía Metropolitana y que la misma sea el ente ejecutor de la acción de inmovilización de los vehículos infractores; sin embargo, mediante un Convenio de Administración y Mandato de Parqueaderos y Terminales Terrestres entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas de Quito de fecha 26 de Octubre del 2009, “el MDMQ confiere mandato de administración para que la EMMOP-Q administre y opere los Terminales Terrestres y Estacionamientos”.
 - El 22 de abril de 2013, el Señor Alcalde mediante Resolución No. A0006 expide la Resolución Administrativa de “Creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito”. En cuya **Disposición General Primera.- 1.** señala: “La AMT asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.
 - Por disposición Superior, el 01 de noviembre de 2013, se realizó el traspaso administrativo y presupuestario de 1.305 Servidores Municipales 1, y 145 vacantes para la cadena de mando, desde esta entidad hacia la Agencia Metropolitana de Tránsito.
 - Mediante oficio No. 0074-AMT-2013, de 24 de septiembre de 2013, el Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, comunicó a ésta Dependencia, que el control de Zona Azul, lo debe realizar la Policía Metropolitana, por cuanto “...constituiría una regulación de uso de espacio público y no se enmarca en una contravención de tránsito, motivo por el cual a los Agentes Civiles de Tránsito no les correspondería dentro de sus competencias ejercer el control sobre la determinada Zona Azul, por lo que dejarán de realizar dicho control para cumplir funciones específicamente de tránsito en el Distrito”.
- 4. Observaciones al contenido del Proyecto**
- La exposición de motivos debe identificar claramente las limitaciones que se generan al existir normas dispersas relativas a un mismo tema a fin de justificar la presentación de la propuesta.
 - El nombre debería incorporar el tipo de régimen y el ámbito que se propone tratar, pudiendo ser: “Del Régimen Administrativo para el Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.”
 - Se debe presentar la propuesta en forma consistente respecto a “modificar” o “sustituir” la Ordenanza Metropolitana 221, de esto depende la definición del nombre de la Ordenanza propuesta.
 - Si se está contemplando en los considerandos al Plan Maestro de Movilidad debe revisarse la terminología utilizada en este documento que se ajusta a la legislación vigente, con el fin de no incurrir en redundancias o inconsistencia de significados. KR



Policía Metropolitana

- Debe hacerse una rectificación en el considerando antepenúltimo cambiando la palabra “hipocentro” por “hipercentro” que es el sector de Quito al que se hace referencia en el Plan Maestro de Movilidad (PMM).
- Debe ajustarse el objetivo u objeto de la ordenanza ya que debe responder al nombre que se proponga; en la OM 221 denominada Sistema de su objetivo fue la creación del mismo; mientras que en la presente propuesta se denomina Régimen de..... su objetivo no puede ser el mismo que la anterior.
- El contenido del documento pone énfasis al régimen que se aplicaría a los estacionamientos y no se están incluyendo todos los aspectos referentes a los terminales terrestres.
- Es necesario especificar el ámbito del Sistema al que se está normando es decir los elementos que lo constituyen; y, se debe especificar los recursos con los que se plantea implementar y mantener el mismo.
- Debe incorporarse una estructura de las competencias institucionales generales sobre la planificación, administración, operación y control para el Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del DMQ, que se presenta disperso en todo el documento.
- Es necesario incorporar la documentación –resoluciones- complementaria a la que se hace referencia en algunos de los artículos o definir los plazos para disponer de los mismos.
- La primera clasificación debe referirse a la propiedad de la infraestructura del sistema, y en la misma sección incorporar el tipo de administración de los estacionamientos y terminales, porque de esta manera se podrán definir las obligaciones de las partes, con lo que se puede establecer y garantizar el nivel de servicio que tendrá este sistema.
- Al incorporar otro tipo de clasificación, como la incluida en el artículo 8, deben detallarse las estrategias, características o importancia que tienen, de lo contrario no tiene ningún aporte en la propuesta.
- Se debe revisar la legislación vigente respecto de las propuestas insertas como “Del estímulo a inversiones para Estacionamiento Público”; y, estipular claramente la vinculación de los privados (personas naturales o jurídicas) a la organización del Sistema.
- Respecto del artículo 9 la “infraestructura” de estacionamientos y terminales obligatoriamente debe cumplir con el Plan de Uso y Ocupación de Suelo por el tema de la localización, y; las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo ámbito establece que se aplica a: “Toda obra de habilitación del suelo y edificación que se desarrolle en el Distrito Metropolitano de Quito....”.
- El literal c) que se presenta en la Primera Disposición General debe ser parte de la sección donde se establezca la forma de administrar el sistema, pues se debe considerar en una primera instancia al formalizar la vinculación del ente planificador con los operadores.
- La Segunda Disposición General debe incluirse en la sección donde se traten las tarifas, pues se propone una excepción a éstas.
- La Tercera Disposición General debe incluirse en la sección donde se incluya la formalización de los servicios de estacionamientos y terminales.
- La Cuarta Disposición General debe incluirse en la sección donde se establezca la estructura organizacional que rija para planificar, administrar, operar y controlar el sistema.
- Se deberán establecer plazos para la presentación de las varias “resoluciones” a las que se hace mención en todo el documento, e incluir uno para la presentación del Reglamento de aplicación de la ordenanza - en el régimen formal las Secretarías no emiten instrucciones administrativas-.

KR.



Policía Metropolitana

- Se propone como contenido mínimo para presentar la propuesta el desarrollo de los siguiente puntos:

Capítulo XV: Del Régimen Administrativo¹ para el Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección I

Del objetivo y ámbito
De la estructura organizacional

Sección II

De los tipos de estacionamientos y terminales terrestres
Por el tipo de administración
Por el tipo de operación/servicio (Eje.: motorizados y no motorizados/ urbanos y parroquiales, P+R, etc...)

Sección III

Del régimen administrativo y financiero
Formalización de los servicios en estacionamientos y terminales terrestres (contratos, concesiones, u otros).
Los servicios conexos
Las tarifas y compensaciones financieras

Sección IV

Del régimen sancionatorio por el inadecuado uso de estacionamientos y terminales
Tipos de infracciones (si fuera del caso realizar la clasificación)
Multas y Sanciones

Disposiciones generales

Disposiciones transitorias

- En general debe darse un orden al documento, complementarlo y poner énfasis en el uso de los términos y nominativos que se deben mantener a lo largo de todo el texto.

5. Análisis Técnico de la competencia de la Policía Metropolitana en el Sistema de Estacionamientos y Terminales.

En función del marco jurídico detallado en el numeral 3, la competencia que está ejerciendo hasta la actualidad la Policía Metropolitana es el control de los Estacionamientos Rotativos Tarifados "Zona Azul", respecto de la cual, el proyecto de Ordenanza debe tomar en cuenta los siguientes argumentos el momento de estructurar la organización que regirá al Sistema de Estacionamientos y Terminales:

¹ Entendiéndose por Régimen Administrativo al ordenamiento jurídico respecto de la organización, servicios y relaciones con los ciudadanos de un tema particular como en este caso el Sistema de Estacionamientos y Terminales.



Policía Metropolitana

- Pese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa A-006, por una errónea interpretación de la AMT, mediante oficio No. 0074-AMT-2013, de 24 de septiembre de 2013, comunicó a la Policía Metropolitana, que debe realizar el control de Zona Azul, por cuanto "...constituiría una regulación de uso de espacio público y no se enmarca en una contravención de tránsito, motivo por el cual a los Agentes Civiles de Tránsito no les correspondería dentro de sus competencias ejercer el control sobre la determinada Zona Azul, por lo que dejarán de realizar dicho control para cumplir funciones específicamente de tránsito en el Distrito", que sin constituirse en un marco jurídico sustentable propició el ejercicio de dicha competencia por parte de la Policía Metropolitana.
- Hasta el 31 de diciembre de 2012, estuvo vigente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, entre cuyos compromisos, El Municipio a través de la Policía Metropolitana apoyó en el Control Operacional del Sistema de Estacionamientos Rotativos Tarifados Zona Azul; mientras que la EPMMOP-Q, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, asignaba los recursos financieros y logísticos (remuneraciones de 87 servidores municipales uniformados y su respectiva dotación de uniformes).

En este mismo Convenio en el numeral 2.5 de Antecedentes se señala que: "La EPMMOP, en el cumplimiento de sus fines y objetivo, es responsable de proponer políticas generales, planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad...", razón por la que, al ser su responsabilidad la gestión administrativa y financiera de estacionamientos y parqueaderos públicos, incluido Zona Azul, desde el 2009 hasta el 2012 se suscribieron Convenios con el Municipio de Quito para que la Policía Metropolitana, realizara el control operativo del referido Sistema de Estacionamientos. A partir de ese año (2012) no se ha formalizado ningún convenio, por lo que no se ha realizado ninguna asignación de recursos para el ejercicio del control desde la EPMMOP que mediante comunicación en el mes de julio del 2015 indica que no dispone de recursos para este fin.

- El efecto de aplicar el procedimiento de sanción actual, dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 002 de 30 de marzo del 2014, ha generado una cartera vencida en la recuperación de multas respecto de las notificaciones, registrándose entre septiembre y diciembre del 2014 una recuperación apenas un 10,05% y entre enero y mayo del 2015 del 13,56%, aquello sumado a los consecuentes trámites que se deben realizar en el sistema bancario para viabilizar la recaudación, son situaciones que muestran la necesidad de que un ente especializado gestione este proceso como parte de la adecuada administración del servicio de estacionamientos tarifados.

En síntesis los factores que inciden negativamente en el accionar del control del Sistema de Estacionamientos Tarifados "Zona Azul", en el caso de la Policía Metropolitana, se presentan a continuación, los mismos que deben ser analizados al elaborar la propuesta de Ordenanza que se está desarrollando:

- ✦ Falta de personal policial y medio logísticos para realizar las labores operativas.



Policía Metropolitana

- ✚ Inconsistencia de una base legal a nivel de ordenanza o resolución metropolitana que sustente el accionar de la Policía Metropolitana.
- ✚ No disponer de un presupuesto designado exclusivamente para este fin.
- ✚ Falta de procedimientos que permitan la recuperación de valores generados por multas.

6. Conclusiones

• Del proyecto de ordenanza

- ✚ De acuerdo al objetivo presentado en la Exposición de Motivos es necesario consolidar en un solo cuerpo legal las normas que se encuentran actualmente dispersas en varias ordenanzas y resoluciones relacionadas con el Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- ✚ La unificación de las normas conseguirá disponer de una legislación práctica para su aplicación en beneficio de los usuarios del Sistema; además, de que se organice de forma eficiente las competencias de los entes involucrados en este ámbito.

- ✚ De las observaciones encontradas es necesario reestructurar y complementar la propuesta para que alcance el objetivo previsto.

• De la competencia de control de Estacionamientos

Los esfuerzos que se utilizan en el ejercicio del control se dispersan y no se consigue las metas de cambio de actitud de los ciudadanos cuando el marco organizacional y los recursos son restrictivos; además de ser indispensable un régimen sancionatorio que se encuentre detallado y sea aplicable y práctico.

7. Recomendaciones

- ✚ Tomar en consideración las observaciones presentadas respecto del contenido del Proyecto.
- ✚ Por los argumentos expuestos se recomienda que dentro de la propuesta de modificación a la normativa relacionada al Sistema de Estacionamientos y Terminales se incorpore que: "el control de los Estacionamientos Rotativos Tarifados "Zona Azul" sea asumido, conforme a sus atribuciones y competencias, por la Agencia Metropolitana de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial".

Elaborado por: Ing. MBA Katyana Rojas A.
Aprobado por: Msc. Bolívar Tello



Lic. Eddy F. Sánchez C.

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 19 de agosto de 2015

Oficio Nº 150438-ES-DMQ

Coronel
Bolívar Tello
DIRECTOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA
En su despacho

De mis consideraciones:

Reciba un atento saludo por parte de este Despacho, a la vez me permito comunicar a usted que por medio del expediente Nº 2014-04093 de fecha 13 de julio de 2015, la Procuraduría Metropolitana ha emitido su criterio respecto al proyecto de ordenanza referente a la creación del "Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito" tratada en la Comisión de Movilidad.

Del análisis efectuado por la Procuraduría, que en copia acompaño, se desprende que es necesario contar con los pronunciamientos de: Secretaría de Movilidad, EPMMOP, Administración General (Dirección Metropolitana Tributaria), Agencia de Control, Secretaría de Seguridad (Policía Metropolitana) y Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eddy Sánchez
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

Adjunto: Lo indicado

m.g / n.a

20-08-15 11 H30
Pel. *Florencia Jelis*

QUITO

AGENCIA
METROPOLITANA
DE TRANSITO

Comisión

16/09/15

Oficio N° 348-AMT-2015
Quito, 10 de septiembre de 2015

2015-085105

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Atendiendo su Oficio N° SG 1970 de septiembre 4 de 2015, a través del cual solicita remitir para conocimiento de la Comisión de Movilidad, las observaciones que se consideren

Comisión

16/09/15

Oficio N° 348-AMT-2015
Quito, 10 de septiembre de 2015

2015-08105

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

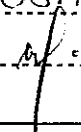

De mi consideración:

Atendiendo su Oficio N° SG 1970 de septiembre 4 de 2015, a través del cual solicita remitir para conocimiento de la Comisión de Movilidad, las observaciones que se consideren pertinentes al proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero Código Municipal, referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" a la Ordenanza Metropolitana N° 221; al respecto y dando atención a su requerimiento, sírvase encontrar las observaciones realizadas y suscritas por la Asesoría Legal de la AMT en Memorando N° 2247-2015-AL-AMT de septiembre 10 de 2015.

Atentamente,


Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO - AMT

ja/rz

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: Nathalie A.
	FECHA: 18/09/2015
	HORA: 08h48
	FIRMA: 
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	

SECRETARÍA GENERAL	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
QUITO	16 SEP 2015 16:02
ALCALDÍA	TR
ALCALDÍA	JRC



MEMORANDO N° 2247-2015-AL-AMT

PARA: Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO - AMT

DE: Ab. Johana Aguirre Avilés
ASESORA LEGAL

ASUNTO: Requerimiento de observaciones en el Proyecto de Ordenanza

FECHA: Quito, 10 de septiembre de 2015

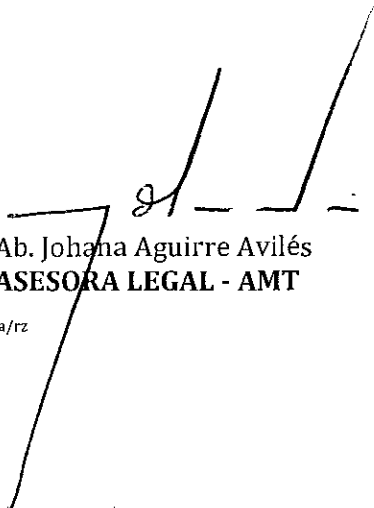
	AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO
RECIBIDO	
SUPERVISION	
FECHA:	11 SEP 2015 16:32
RECIBIDO POR:	Gabriela Piro
No. Hojas:	18
Firma:	[Firma]

En atención a la sumilla inserta por la Supervisión Metropolitana en Oficio N° SG 1970 de septiembre 4 de 2015, suscrito por el doctor Mauricio Bustamante Holguín Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante el cual solicita remitir para conocimiento de la Comisión de Movilidad, las observaciones que se consideren pertinentes al proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero Código Municipal, referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" a la Ordenanza Metropolitana N° 221; una vez que se ha realizado el análisis de la misma, al respecto me permito realizar las siguientes observaciones:

1. Es importante determinar que cuando se refiera al ente que asumirá directamente la competencia, administración, dirección y responsabilidad del Sistema de Estacionamientos de Quito, se determine expresamente como Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Se deberá determinar a qué arcas deberán ir las recaudaciones por ocupación de los estacionamientos, por contravenciones administrativas y demás, señalando el procedimiento de pago y la institución financiera o cuenta donde podrán hacer los pagos correspondientes.
3. En caso de realizarse las impugnaciones por disconformidad a las multas impuestas a los administrados, es indispensable determinar el ente que realizará la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores conforme lo establece el COOTAD, considerando también que se dé un tiempo prudencial para el pago de la multa impuesta; y qué institución se encargaría de la recaudación.
4. El artículo 23 del proyecto de ordenanza señala un salario básico unificado, lo cual deberá ser corregido.
5. El artículo 25 del referido proyecto se refiere a la autoridad de tránsito quien realizará el control, sin establecerse los medios o procedimiento para cumplir con esta disposición, el mismo que debería constar como una disposición transitoria a fin de que la Secretaría de Movilidad apruebe el Manual de Procedimiento previo informe de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

6. En caso de acoger y la aprobación por parte de la máxima autoridad de la AMT, se servirá encontrar adjunto atento oficio dirigido al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito para su suscripción.

Atentamente,



Ab. Johana Aguirre Avilés
ASESORA LEGAL - AMT

ja/rz

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO ASESORIA LEGAL
RECIBIDO

FECHA 07 SEP 2015 16:29
HORA

Recibido por: *E. Pison*

No. Hojas: 17 Firma: *[Signature]*



Abogado
Dario Tapia
Secretario de Movilidad

Ingeniero
Fausto Miranda
Supervisor Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Ingeniero
Santiago Betancourt
Director Metropolitano Tributario

Ingeniero
Alejandro Larrea
Gerente de la Empresa Pública
Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Magíster
Bolívar Tello
Director General de la Policía
Metropolitana de Quito

Abogada
Gabriela Larreategui
Supervisora Agencia Metropolitana de Control
Presente

De mi consideración:

Por disposición del concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión de Movilidad, solicito a ustedes remitan para conocimiento de la Comisión en mención, en el plazo de 15 días, las observaciones que se consideren pertinentes al proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero Código Municipal, referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" a la Ordenanza Metropolitana No. 221.

Atentamente,

[Signature]
Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Mercedes H. 2/09/2015
(2015-085105)

C.C. Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión
Msc. Patricio Ubidia, Concejal Metropolitano
Adjunto 16 fojas

RECIBIDO

FECHA: 07 SEP 2015 HORA: 11:31

Recibido por: *Gabriela Pinto*

No. Hojas: 17 Firma: *[Signature]*

[List of departments with checkboxes]

[Signature]
ORDENANZA N° 221-2015
07.09.2015
1660-

SG 1972
04 SEP 2015
[Handwritten notes and signatures]
Dr. Fuentetaja
Qu la autubiden
del of.
SG. 1972

EXPOSICION DE MOTIVOS

En concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito presentar este Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana 221 referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con esta Ordenanza Sustitutiva pretendemos depurar y reformar en un solo cuerpo legal, las normas contenidas en varias Ordenanzas metropolitanas como son las Ordenanzas número 221 de 13 de agosto de 2007, 282 del 16 de febrero del 2009, 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como lo señalado en las Resoluciones del Concejo Metropolitano número 455, 951 y 555, adecuando esta Norma a los preceptos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esta nueva Ordenanza Sustitutiva, constituye para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, actualizada que facilite su comprensión y correcta aplicación de las disposiciones municipales, relativas al Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a su objetivo; tipos de estacionamiento; precio, horario y excepciones; contravenciones, multas y sanciones así como estímulos para los inversionistas.

16/2/14

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económico, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.";
- Que,** los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)";
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercerán las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras, las siguientes m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano; y, (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.";
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Metropolitano en su literal y) "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

X
137
www

Que, el artículo 395 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: (...) Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías debidas contempladas en la Constitución de la República.(...)


(...) La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretraktividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, toda incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstas.

Que, el artículo 396 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que "en la normativa del régimen sancionador, así como la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenida".

Que, el artículo 498 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a las diferentes sujetas pasivas de las tributas establecidas en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general,


14 6
ser

es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

Que, *el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones; 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias".*

Que, *el artículo 8 numeral primero de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que "Le corresponde específicamente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal".*

Que, *el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Concejo Metropolitano mediante la resolución No. SG 0912 de 23 de abril de 2009, adoptada en la sesión de 8 de abril del mismo año, establece como una línea estratégica que la gestión técnica de la oferta de estacionamientos en las vías y en predios no edificados y edificados, tanto públicos como privados, se constituyen en una herramienta clave para el manejo del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito; y, complementariamente, entre los programas y proyectos a impulsar, menciona la definición de la política tarifaria de estacionamientos, adoptando las definiciones del modelo conceptual, mayor costo en las zonas del Centro Histórico y del hipocentro, ya que son las zonas más congestionadas, y de bajo costo en los estacionamientos junto a las estaciones de transporte público (P+R) que se implementen; la ampliación de la zona azul; la reducción progresiva de oferta de*

13
α
α

estacionamientos en la vía pública; y, el desarrollo, gestión y operación de estacionamientos bajo la modalidad de asociación público-privado; y,

Que, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contar con una administración pública que constituyan un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, siendo necesario modificar la Ordenanza Metropolitana No. 221 y sus reformas.

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 8, numeral 4 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA CREACIÓN DEL "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Art. 1.- Sustitúyase el Capítulo XV "Del Sistema De Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal, por el siguiente texto:

CAPÍTULO XV

DEL RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Créase el Sistema de Estacionamientos de Quito con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria sus servicios a los principales corredores de transporte público de pasajeros.

[Handwritten signature]
12 de [illegible]
[illegible]

Art. 2.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público o privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad con la respectiva reglamentación del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

Sólo en el caso de que, para los efectos previstos en el inciso anterior, se requiera el cambio de categoría de los bienes metropolitanos, se requerirá resolución previa del Concejo Metropolitano, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. No se entenderá como cambio de categoría del bien, la determinación del destino de las vías públicas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos.

Art.- 3. Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, establecer técnicamente las zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Vehículos. Así mismo y, previo informe técnico de compatibilidad de uso y de imagen urbana de la Secretaría o de la dependencia responsable del territorio, hábitat y vivienda, le compete establecer los espacios específicos en los demás bienes metropolitanos del dominio público y privado, que podrán ser destinados para servicio de estacionamiento de vehículos de uso público en playas o edificios, sujetándose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, cuando se requiera el cambio de categoría del bien.

Art. 4.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Capítulo, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo, en el marco de las políticas de movilidad sostenible definidas por la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad.

Art. 5.- La Secretaría o dependencia responsable de la movilidad será la encargada de evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos de la gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, frente a la política de gestión de los flujos del tráfico urbano y las condiciones generales de movilidad.

En el caso de requerirse por motivos técnicos la evaluación del sistema, antes del plazo establecido en el inciso anterior, la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad, deberá realizarlo e informar el resultado del mismo.

[Handwritten signature and initials]

Art. 6.- *Vía Resolución Administrativa del órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, se expedirán las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de este Capítulo, de los estacionamientos públicos administrados por el Municipio de Quito estando facultada para la expedición de reglas de carácter financiero, operativo y técnico, en cada una de las tipologías de la oferta de estacionamientos.*

SECCIÓN II

DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS

Art. 7.- *Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito, deben prestar el servicio público exclusivo para el estacionamiento de vehículos y pueden desarrollarse en:*

- a) Estacionamientos en la vía pública, que se denominará Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado,*
- b) Estacionamientos fuera de la vía en espacios específicos de predios públicos y privados, sea en playas o edificaciones.*

Art. 8.- *El servicio de estacionamientos se clasifica según la modalidad de transporte, para efectos de la presente Ordenanza, en los siguientes grupos:*

- a) Estacionamientos para vehículos no motorizados: bicicletas u otros similares*
- b) Estacionamientos para vehículos motorizados según la siguiente clasificación:*
 - Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas;*
 - Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles y camionetas;*
 - Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes; y,*
 - Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinación de camión, remolque o tracta camión con semirremolque o remolque.*

Art. 9.- *Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser planificados y diseñados de acuerdo a lo establecida en las Normas de Arquitectura y Urbanismo de Quito; y a las directrices y orientaciones emitidas por la dependencia Metropolitana encargada del ordenamiento territorial.*

10
PLW

El diseño y localización de los estacionamientos se sujetarán a las categorías que se especificarán en la Resolución Administrativa que se expedirá para la aplicación de la presente Ordenanza.

SECCIÓN III

DE LOS TIPOS DE GESTIÓN

Art. 10.- Las Estacionamientos y terminales terrestres de uso pública que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos y terminales terrestres de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.

Los Estacionamientos privados de uso público que cobren tarifa por el uso de plazas de estacionamiento, deberán cumplir con la normativa que para el efecto dicte la Secretaría o dependencia de la movilidad, en base a los informes técnicos presentados por el órgano competente de la administración del Sistema y la Secretaría o dependencia del ordenamiento territorial.

Art. 11.- Los estacionamientos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, y que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público que se establece en la Sección VI de esta Ordenanza, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Ni la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito ni el órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, asumirán responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema. No obstante, se deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio de estacionamientos fuera de la vía, en espacios específicos de predios públicos y privados, sea en playas o edificios, conforme se determine en la Resolución Administrativa.

A
B
11
020

Los Estacionamientos Privados de Uso Público deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio de estacionamiento.

SECCIÓN IV

DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES

Art. 13.- Toda persona podrá hacer uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, para lo cual deberá pagar la tarifa fijada por el Concejo Metropolitano de Quito, en base a los informes técnicos y financieros presentados por la Secretaría responsable de la movilidad. Están exentas del pago de esta tarifa las personas con discapacidad y adultas mayores.

Art. 14.- La Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, a través de un estudio técnico financiero, justificará el cálculo de las tarifas tomando en cuenta el grado de cobertura de los costos del servicio. Las tarifas fijadas podrán ser además diferenciadas, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del estacionamiento con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) La localización, horarios regulares, fines de semana y feriados, así como la rotación del uso de las plazas de estacionamiento.
- c) La aplicación de incentivos en las tarifas para la gestión del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) El rol funcional asignado al estacionamiento en el marco de la estrategia de gestión de los flujos del tráfico.
- e) La clasificación tipológica del servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.

Art. 15.- El total de lo recaudado por concepto del cobro de la tarifa por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será administrado por el órgano competente de la administración del Sistema, bajo parámetros empresariales de reinversión, establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 16.- La adecuación de un espacio destinado al estacionamientos de vehículos para personas con discapacidad, adultas mayores, así como para bicicletas será requisito indispensable para el funcionamiento de los establecimientos que forman parte del Sistema de Estacionamientos de Quito y los Estacionamientos privados de uso público, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias, a través de la expedición de

12
de 12

los instrumentos administrativos, de conformidad con lo establecido en este Capítulo. Este servicio estará exento del pago de la tarifa por el servicio de estacionamiento.

Art. 17.- Previo informe técnico emitido por la dependencia encargada de la gestión del Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad podrá autorizar que se exceptúe la implementación del sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, al espacio de la vía pública ubicado en el frente adyacente donde se encuentra ubicados locales de misiones diplomáticas, locales consulares o de organizaciones intergubernamentales.

Art. 18.- El tiempo máximo de estacionamientos por plaza y, el horario de operación del Sistema de Estacionamientos de Quito, será fijada mediante Resolución Administrativa, en base a criterios de movilidad sustentable y sostenible debidamente motivada, por el órgano competente de la administración del Sistema.

Art. 19.- El órgano competente de la administración del Sistema, podrá autorizar el uso de las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito a personas naturales o jurídicas que requieran temporalmente el uso de espacio público, previo a la presentación de los permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, otorgados por las dependencias municipales; más el pago de la tarifa correspondiente por utilización de plazas de estacionamiento del Sistema.

Art. 20.- El mecanismo de cobro, por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, previo conocimiento y aprobación del Directorio del órgano competente de la administración del Sistema, será definido mediante resolución administrativa tomando en cuenta el tipo de estacionamiento y el servicio que brinde.

Art. 21.- La modalidad de pago por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será prepago en el caso de plazas de estacionamiento en la vía, denominado Estacionamiento Rotativo Tarifado; y, paspago en el caso de estacionamientos fuera de la vía, en espacios específicos de predios públicos o privados, sea en playas o edificios.

El órgano competente de la administración del Sistema, podrá celebrar contratos de arrendamiento para el uso de plazas de estacionamientos fuera de la vía.

SECCIÓN V

DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES

7
12
100

Art. 22.- Constituyen contravenciones administrativas por impropio uso de espacio público denominado Sistema de Estacionamientos de Quito las siguientes:

- a) Exceder los tiempos determinados de estacionamiento, mediante las reglas técnicas operativas del Sistema, establecidas por el órgano competente de la administración del Sistema.
- b) Estacionar un vehículo en las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito, sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público a través del dispositivo de control respectivo, de acuerdo a la modalidad de pago;
- c) Alterar, falsificar u ocultar el dispositivo de control respectivo;
- d) Obstruir las plazas de estacionamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito
- e) No colocar o presentar el dispositivo de control de pago del Sistema de Estacionamientos de Quito,
- f) Las señaladas en el Código Orgánico Integral Penal que tengan relación con la presente Ordenanza, y;
- g) Las demás que disponga la normativa vigente

Art.- 23. Las personas que hagan uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, están obligados a pagar la tarifa respectiva por el tiempo de uso de plaza de estacionamiento, determinado por el órgano competente de la administración del Sistema, más una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, si el pago lo realizan dentro de los treinta días posteriores al cometimiento de la infracción, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En el caso del usuario del Sistema de Estacionamiento de Quito no efectuare el pago dentro del plazo antes previsto, la sanción administrativa será equivalente al ocho por ciento (8%) de un salario básico unificado que será cobrado junto con la matrícula anual.

Art. 24.- Se prohíbe obstruir el uso del espacio público, arrogándose dominio o permiso municipal, en espacios diferentes al sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado de Vehículos; las multas y sanciones se establecerán en el Reglamento.

Art. 25.- La autoridad de tránsito del Municipio de Quito, realizará diariamente el control de uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia, cumpla y haga cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de la presente Ordenanza. *que lleve un registro de infracciones*

d

6/14

SECCIÓN VI

DEL ESTIMULO A INVERSIONES PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Art. 26.- Constituyen objeto de estímulos tributarios municipales las nuevas inversiones que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamientos públicos en general a en espacios específicos, sea en playa o edificio, mediante los cuales se brinden facilidades a la ciudadanía en general para el estacionamiento de vehículos en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este fin.

Art. 27.- Las dispensas tributarias parciales establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter general y serán aplicadas a favor de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen nuevas inversiones para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior, conforme lo determine el Reglamento.

Art. 28.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presenten a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la respectiva solicitud de estímulos tributarios del Sistema de Estacionamientos de Quito y sean calificados favorablemente de acuerdo al Reglamento, podrán ser beneficiadas con la disminución de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los valores que les corresponda cancelar por concepto de tributos municipales, debiendo la diferencia ser cancelada por los beneficiarios dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Art. 29.- El beneficio al que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo máximo de duración de diez años, y será aplicable a los tributos establecidos en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 498 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de ejercicio de las potestades sancionadoras.

Art. 30.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamiento en edificio al público en general, podrán solicitar al órgano competente de la administración del Sistema, el establecimiento de áreas de exclusión de estacionamiento en las vías, sean estas zonas de restricción o estacionamiento rotativo tarifado, previo informe de la Secretaría o dependencia encargada de la movilidad. En todo caso, las áreas de exclusión se determinarán en base a la capacidad neta de las plazas de estacionamiento y la posible afectación a otros equipamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito.

51
15-
Ene/10

Art. 31.- El control de estacionamientos privados de uso público, que se encuentren fuera del Sistema de Estacionamientos de Quito, se realizará a través de la dependencia metropolitana responsable de controlar el cumplimiento de la normativa metropolitana referente al buen uso y ejercicio de actuaciones que se desarrollen en el espacio público, así como actividades económicas en establecimientos; el uso y ocupación del suelo; y, medio ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría o dependencia encargada de la movilidad, previa resolución favorable del Concejo Metropolitano, y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, podrá autorizar el desarrollo de proyectos de estacionamientos bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, tales como calles, plazas, parques, avenidas, pasajes, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, y las aceras que formen parte integrante de estos elementos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto sea consistente con los planes de uso del suelo;
- b) Que el proyecto incorpore, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar los impactos que sobre el tráfico generan los accesos y salidas de los estacionamientos, aprobadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en función de las Normas de Arquitectura y Urbanismo; o,
- c) Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reciba una retribución económica por su participación en el proyecto. La Municipalidad, a través de del órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrá trasladar los beneficios económicos a los usuarios del sistema, a través de reducciones tarifarias, subsidios o cualquier otro mecanismo que técnica y económicamente considere pertinentes.

SEGUNDA.- Se cederá el uso momentáneo del Sistema de Estacionamientos de Quito a las ambulancias y a los vehículos que sea de propiedad de los Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades similares autorizadas, que deban hacer uso de los estacionamientos por situaciones de emergencia para la prestación de primeros auxilios, sin requisito de pago de la tarifa respectiva.

Alcalde, Presidente, P. Nacional y F. P. A. en operativos o similares.
debidamente comprobados.

[Handwritten signature]

4 16
diciembre

TERCERA.- Encárguese bajo figura del mandato al órgano competente de la administración del Sistema, la gestión del Sistema de Estacionamiento de Quito, promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social, para cumplir la responsabilidad dispuesta en la presente Ordenanza. En los contratos o convenios que celebre el órgano competente de la administración del Sistema, se deberá establecer el régimen de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento.

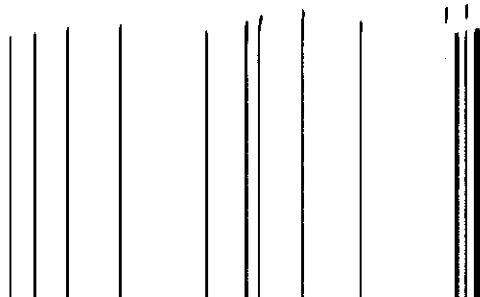
CUARTA.- El órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, deberá mantener un registro de estacionamientos públicos y privados que existan en el Distrito Metropolitano de Quito, para que se realice un control efectivo y mitigar la informalidad en la prestación de este servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, los estacionamientos vehiculares de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, deberán integrarse al Sistema de Estacionamientos de Quito, conforme lo dispuesto a la presente Ordenanza y la Resolución Administrativa correspondiente.

TERCERA.- Encárguese bajo figura del mandato al órgano competente de la administración del Sistema, la gestión del Sistema de Estacionamiento de Quito, promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social, para cumplir la responsabilidad dispuesta en la presente Ordenanza. En los contratos o convenios que celebre el órgano competente de la administración del Sistema, se deberá establecer el régimen de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento.

CUARTA.- El órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, deberá mantener un registro de estacionamientos públicos y privados que existan en el Distrito Metropolitano de Quito, para que se realice un control efectivo y mitigar la



TERCERA.- Encárguese bajo figura del mandato al órgano competente de la administración del Sistema, la gestión del Sistema de Estacionamiento de Quito, promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidas por las leyes y que se relacionen con su objeto social, para cumplir la responsabilidad dispuesta en la presente Ordenanza. En los contratos o convenios que celebre el órgano competente de la administración del Sistema, se deberá establecer el régimen de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento.

CUARTA.- El órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, deberá mantener un registro de estacionamientos públicos y privados que existan en el Distrito Metropolitano de Quito, para que se realice un control efectivo y mitigar la informalidad en la prestación de este servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, los estacionamientos vehiculares de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, deberán integrarse al Sistema de Estacionamientos de Quito, conforme lo dispuesto a la presente Ordenanza y la Resolución Administrativa correspondiente.

SEGUNDA.- Las pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio del Sistema de Estacionamientos de Quito deberán constituirse en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y el órgano competente determinado mediante la Resolución Administrativa para la administración y gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, la difusión y socialización de la presente Ordenanza Metropolitana.

CUARTA.- En un plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad elaborará, para aprobación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de esta Ordenanza.



3

17
diciembre

Mientras se expiden las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglas técnicas previstos en el numeral anterior, se aplicarán las instrumentos actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico metropolitano.

QUINTA.- El Concejo Metropolitano tendrá treinta días para expedir el Reglamento de Funcionamiento y Operación de los estacionamientos privados de uso público, que cobren tarifa por uso de plazas de estacionamiento, en base a los informes presentados por la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Hábitad Territorio y Vivienda; y, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, Administradora del Sistema, dentro del ámbito de sus competencias

SEXTA.- Una vez aprobado el Reglamento de Funcionamiento y Operación de los Estacionamientos Privados de Uso Público, los mismos tendrán la obligación de adecuar su funcionamiento al ordenamiento jurídico vigente en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de su aprobación.

Cumplido el plazo, la Agencia Metropolitana de Control, deberá realizar las respectivas inspecciones a fin de verificar el cumplimiento.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Movilidad en el plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza deberá entregar el listado completo de los Estacionamiento Privados de Uso Público del Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVA.- En el plazo de treinta días, el órgano competente de la administración del sistema debe implementar la señalética para los grupos vulnerables que se señalan en esta Ordenanza y los espacios destinados para el estacionamiento de bicicletas y motocicletas así como un sistema de accesibilidad y la entrega de los sellos distintivos para vehículos de personas adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Transcurridos los 90 días señalados en la Disposición Transitoria Cuarta en que el Alcalde apruebe las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglas técnicas, quedarán automáticamente derogadas las ordenanzas 221 de 13 de agosto de 2007, 282 del 16 de febrero del 2009 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como lo señalado en las Resoluciones del Concejo Metropolitano números 455, 951 y 555 y todas las normas de igual o inferior jerarquía, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.



2 18
de mayo de 2014

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción.

[Handwritten signature]
19
diciembre

lute

22-IX-15

Oficio No. 154-AMT-2015

Quito, 16 de septiembre de 2015

000339

Señor Doctor
Eddy Sánchez
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
En su despacho

Señor Concejal:

Me refiero a su Oficio No. 150439-ES-DMQ, mediante el cual solicita remitir las observaciones que se consideren pertinentes al proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero Código Municipal, referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" a la Ordenanza Metropolitana No. 221; al respecto y dando atención a su requerimiento, sírvase encontrar las observaciones realizadas y suscritas por la Asesoría Legal de la AMT en Memorando No. 2247-2015-AL-AMT de 10 de septiembre de 2015.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima

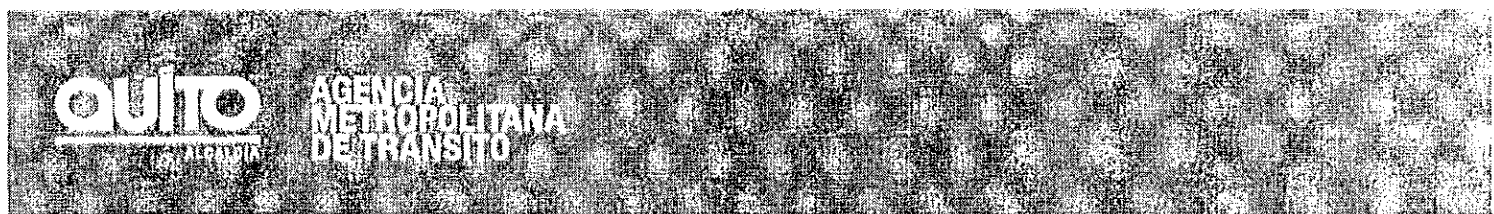
Atentamente,

[Handwritten signature]

Pausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>A. Zenteno</i>
	RECIBIDO 18 SEP 2015
	HORA: <i>13:29</i>
	FIRMA: <i>[Signature]</i>
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	QUITO ALCALDÍA

/SBI *[Signature]*



MEMORANDO N° 2247-2015-AL-AMT

PARA: Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO - AMT

DE: Ab. Johana Aguirre Avilés
ASESORA LEGAL

ASUNTO: Requerimiento de observaciones en el Proyecto de Ordenanza

FECHA: Quito, 10 de septiembre de 2015

QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO
RECIBIDO SUPERVISION
FECHA: 11 SEP 2015 HORA: 16:32
Recibido por: Gabriela Pinto
No. Hojas: 18 Firma: [Signature]

En atención a la sumilla inserta por la Supervisión Metropolitana en Oficio N° SG 1970 de septiembre 4 de 2015, suscrito por el doctor Mauricio Bustamante Holguín Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante el cual solicita remitir para conocimiento de la Comisión de Movilidad, las observaciones que se consideren pertinentes al proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero Código Municipal, referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" a la Ordenanza Metropolitana N° 221; una vez que se ha realizado el análisis de la misma, al respecto me permito realizar las siguientes observaciones:

1. Es importante determinar que cuando se refiera al ente que asumirá directamente la competencia, administración, dirección y responsabilidad del Sistema de Estacionamientos de Quito, se determine expresamente como Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Se deberá determinar a qué arcas deberán ir las recaudaciones por ocupación de los estacionamientos, por contravenciones administrativas y demás, señalando el procedimiento de pago y la institución financiera o cuenta donde podrán hacer los pagos correspondientes.
3. En caso de realizarse las impugnaciones por disconformidad a las multas impuestas a los administrados, es indispensable determinar el ente que realizará la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores conforme lo establece el COOTAD, considerando también que se dé un tiempo prudencial para el pago de la multa impuesta; y qué institución se encargaría de la recaudación.
4. El artículo 23 del proyecto de ordenanza señala un salario básico unificado, lo cual deberá ser corregido.
5. El artículo 25 del referido proyecto se refiere a la autoridad de tránsito quien realizará el control, sin establecerse los medios o procedimiento para cumplir con esta disposición, el mismo que debería constar como una disposición transitoria a fin de que la Secretaría de Movilidad apruebe el Manual de Procedimiento previo informe de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO ASESORIA LEGAL
RECIBIDO

FECHA 07 SEP 2015 16:29 HORA

Recibido por: Edisson

No. Hojas: 17 Firma: [Firma]



Abogado
Dario Tapia
Secretario de Movilidad

Ingeniero
Fausto Miranda
Supervisor Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Ingeniero
Santiago Betancourt
Director Metropolitano Tributario

Ingeniero
Alejandro Larrea
Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Magíster
Bolívar Tello
Director General de la Policía Metropolitana de Quito

Abogada
Gabriela Larreategui
Supervisora Agencia Metropolitana de Control Presente

De mi consideración:

Por disposición del concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión de Movilidad, solicito a ustedes remitan para conocimiento de la Comisión en mención, en el plazo de 15 días, las observaciones que se consideren pertinentes al proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título II del Libro Tercero Código Municipal, referente a la creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" a la Ordenanza Metropolitana No. 221.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Mercedes H. 2/09/2015
(2015-085105)

C.C. Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión
Msc. Patricio Ubidia, Concejal Metropolitano
Adjunto 16 fojas

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO RECIBIDO
SUPERVISIÓN

FECHA: 07 SEP 2015 11:31 HORA

Recibido por: Gabriela Pinto

No. Hojas: 17 Firma: [Firma]

SGC 19701
04 SEP 2015
Dr. Tapia
Dr. Fuentes
Dr. Larreategui
del of.
\$6.1472

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano
 Dirección de Tránsito y Seguridad Vial
 Dirección de Obras Públicas
 Asesoría Jurídica
 Asesoría Jurídica

Oficina de Atención al Ciudadano
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Comunicación Social
 Oficina de Estudios y Estadística

[Firma]
DEPENDENCIA Y CONTRASTO URG
07.09.2015
1660

EXPOSICION DE MOTIVOS

En concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito presentar este Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana 221 referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con esta Ordenanza Sustitutiva pretendemos depurar y reformar en un solo cuerpo legal, las normas contenidas en varias Ordenanzas metropolitanas como son las Ordenanzas número 221 de 13 de agosto de 2007, 282 del 16 de febrero del 2009, 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como lo señalado en las Resoluciones del Concejo Metropolitano número 455, 951 y 555, adecuando esta Norma a los preceptos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esta nueva Ordenanza Sustitutiva, constituye para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, actualizada que facilite su comprensión y correcta aplicación de las disposiciones municipales, relativas al Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a su objetivo; tipos de estacionamiento; precio, horario y excepciones; contravenciones, multas y sanciones así como estímulos para los inversionistas.

A

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbana y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privadas, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.";
- Que, los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)";
- Que, el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercerán las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras, las siguientes m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano; y, (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.";
- Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Metropolitano en su literal y) "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: (...) Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.(...)

(...) La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

Que, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que "en la normativa del régimen sancionador, así como la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido".

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general,

A
JN

es decir, serán aplicadas en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alcuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

- Que,** *el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones; 2) Planificará, regulará y coordinará toda lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias".*
- Que,** *el artículo 8 numeral primero de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que "Le corresponde específicamente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal".*
- Que,** *el Plan Maestra de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Concejo Metropolitana mediante la resolución No. SG 0912 de 23 de abril de 2009, adoptada en la sesión de 8 de abril del mismo año, establece como una línea estratégica que la gestión técnica de la oferta de estacionamientos en las vías y en predios no edificados y edificados, tanto públicos como privados, se constituyen en una herramienta clave para el manejo del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito; y, complementariamente, entre los programas y proyectos a impulsar, menciona la definición de la política tarifaria de estacionamientos, adaptando las definiciones del modelo conceptual, mayor costo en las zonas del Centro Histórico y del hipacentro, ya que son las zonas más congestionadas, y de bajo costo en las estacionamientos junto a las estaciones de transporte público (P+R) que se implementen; la ampliación de la zona azul; la reducción progresiva de oferta de*

estacionamientos en la vía pública; y, el desarrollo, gestión y operación de estacionamientos bajo la modalidad de asociación público-privado; y,

Que, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contar con una administración pública que constituyan un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, siendo necesario modificar la Ordenanza Metropolitana No. 221 y sus reformas.

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 8, numeral 4 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA CREACIÓN DEL "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Art. 1.-Sustitúyase el Capítulo XV "Del Sistema De Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal, por el siguiente texto:

CAPÍTULO XV

DEL RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Créase el Sistema de Estacionamientos de Quito con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria sus servicios a los principales corredores de traspase público de pasajeros.

[Firma]
12

Art. 2.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público o privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad con la respectiva reglamentación del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

Sólo en el caso de que, para las efectos previstos en el Inciso anterior, se requiera el cambio de categoría de los bienes metropolitanos, se requerirá resolución previa del Concejo Metropolitano, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. No se entenderá como cambio de categoría del bien, la determinación del destino de las vías públicas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos.

Art.- 3. Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, establecer técnicamente las zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Vehículos. Así mismo y, previo informe técnico de compatibilidad de uso y de imagen urbana de la Secretaría o de la dependencia responsable del territorio, hábitat y vivienda, le compete establecer los espacios específicos en los demás bienes metropolitanos del dominio pública y privado, que podrán ser destinadas para servicio de estacionamiento de vehículos de uso pública en playas o edificios, sujetándose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, cuando se requiera el cambio de categoría del bien.

Art. 4.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Capítulo, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo, en el marco de las políticas de movilidad sostenible definidas por la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad.

Art. 5.- La Secretaría o dependencia responsable de la movilidad será la encargada de evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos de la gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, frente a la política de gestión de los flujos del tráfico urbano y las condiciones generales de movilidad.

En el caso de requerirse por motivos técnicos la evaluación del sistema, antes del plazo establecido en el inciso anterior, la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad, deberá realizarlo e informar el resultado del mismo.


ds

Art. 6.- Vía Resolución Administrativa del órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, se expedirán las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de este Capítulo, de los estacionamientos públicos administradas por el Municipio de Quito estando facultada para la expedición de reglas de carácter financiero, operativo y técnico, en cada una de las tipologías de la oferta de estacionamientos.

SECCIÓN II

DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS

Art. 7.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito, deben prestar el servicio público exclusivo para el estacionamiento de vehículos y pueden desarrollarse en:

- a) Estacionamientos en la vía pública, que se denominará Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado,*
- b) Estacionamientos fuera de la vía en espacios específicos de predios públicos y privados, sea en playas o edificios.*

Art. 8.- El servicio de estacionamientos se clasifica según la modalidad de transporte, para efectos de la presente Ordenanza, en los siguientes grupos:

- a) Estacionamientos para vehículos no motorizados: bicicletas u otros similares*
- b) Estacionamientos para vehículos motorizados según la siguiente clasificación:*
 - Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas;*
 - Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles y camionetas;*
 - Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes; y,*
 - Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinación de camión, remolque o tracto camión con semirremolque o remolque.*

Art. 9.- Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser planificados y diseñados de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo de Quito; y a las directrices y orientaciones emitidas por la dependencia Metropolitana encargada del ordenamiento territorial.

El diseño y localización de los estacionamientos se sujetarán a las categorías que se especificarán en la Resolución Administrativa que se expedirá para la aplicación de la presente Ordenanza.

SECCIÓN III

DE LOS TIPOS DE GESTIÓN

Art. 10.- Los Estacionamientos y terminales terrestres de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos y terminales terrestres de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.

Los Estacionamientos privados de uso público que cabren tarifa por el uso de plazas de estacionamiento, deberán cumplir con la normativa que para el efecto dicte la Secretaría o dependencia de la movilidad, en base a los informes técnicos presentados por el órgano competente de la administración del Sistema y la Secretaría o dependencia del ordenamiento territorial.

Art. 11.- Los estacionamientos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, y que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público que se establece en la Sección VI de esta Ordenanza, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Ni la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito ni el órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, asumirán responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema. No obstante, se deberán contratar pólizas de seguros que omparen los riesgos inherentes al servicio de estacionamientos fuera de la vía, en espacios específicos de predios públicos y privados, sea en playas o edificios, conforme se determine en la Resolución Administrativa.

A
B

Los Estacionamientos Privados de Uso Público deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio de estacionamiento.

SECCIÓN IV

DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES

Art. 13.- Toda persona podrá hacer uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, para lo cual deberá pagar la tarifa fijada por el Concejo Metropolitano de Quito, en base a los informes técnicos y financieros presentados por la Secretaría responsable de la movilidad. Están exentas del pago de esta tarifa las personas con discapacidad y adultas mayores.

Art. 14.- La Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, a través de un estudio técnico financiero, justificará el cálculo de las tarifas tomando en cuenta el grado de cobertura de los costos del servicio. Las tarifas fijadas podrán ser además diferenciadas, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del estacionamiento con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) La localización, horarios regulares, fines de semana y feriados, así como la rotación del uso de las plazas de estacionamiento.
- c) La aplicación de incentivos en las tarifas para la gestión del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) El rol funcional asignado al estacionamiento en el marco de la estrategia de gestión de los flujos del tráfico.
- e) La clasificación tipológica del servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.

Art. 15.- El total de lo recaudado por concepto del cobro de la tarifa por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será administrado por el órgano competente de la administración del Sistema, bajo parámetros empresariales de reinversión, establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 16.- La adecuación de un espacio destinado al estacionamientos de vehículos para personas con discapacidad, adultas mayores, así como para bicicletas será requisito indispensable para el funcionamiento de los establecimientos que forman parte del Sistema de Estacionamientos de Quito y los Estacionamientos privados de uso público, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias, a través de la expedición de

8

los Instrumentos administrativos, de conformidad con lo establecido en este Capítulo. Este servicio estará exento del pago de la tarifa por el servicio de estacionamiento.

Art. 17.- Previo informe técnico emitido por la dependencia encargada de la gestión del Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad podrá autorizar que se exceptúe la implementación del sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, al espacio de la vía pública ubicado en el frente adyacente donde se encuentra ubicados locales de misiones diplomáticas, locales consulares o de organizaciones intergubernamentales.

Art. 18.- El tiempo máximo de estacionamientos por plaza y, el horario de operación del Sistema de Estacionamientos de Quito, será fijada mediante Resolución Administrativa, en base a criterios de movilidad sustentable y sostenible debidamente motivada, por el órgano competente de la administración del Sistema.

Art. 19.- El órgano competente de la administración del Sistema, podrá autorizar el uso de las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito a personas naturales o jurídicas que requieran temporalmente el uso de espacio público, previo a la presentación de los permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, otorgados por las dependencias municipales; más el pago de la tarifa correspondiente por utilización de plazas de estacionamiento del Sistema.

Art. 20.- El mecanismo de cobro, por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, previo conocimiento y aprobación del Directorio del órgano competente de la administración del Sistema, será definido mediante resolución administrativa tomando en cuenta el tipo de estacionamiento y el servicio que brinde.

Art. 21.- La modalidad de pago por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será prepago en el caso de plazas de estacionamiento en la vía, denominado Estacionamiento Rotativo Tarifado; y, pospago en el caso de estacionamientos fuera de la vía, en espacios específicos de predios públicos o privados, sea en playas o edificios.

El órgano competente de la administración del Sistema, podrá celebrar contratos de arrendamiento para el uso de plazas de estacionamientos fuera de la vía.

SECCIÓN V

DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES

4

7

Art. 22.- Constituyen contravenciones administrativas por impropio uso de espacio público denominado Sistema de Estacionamientos de Quito las siguientes:

- a) Exceder los tiempos determinados de estacionamiento, mediante las reglas técnicas operativas del Sistema, establecidas por el órgano competente de la administración del Sistema.
- b) Estacionar un vehículo en las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito, sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público a través del dispositivo de control respectiva, de acuerdo a la modalidad de pago;
- c) Alterar, falsificar u ocultar el dispositivo de control respectivo;
- d) Obstruir las plazas de estacionamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito
- e) No colocar o presentar el dispositivo de control de pago del Sistema de Estacionamientos de Quito,
- f) Las señaladas en el Código Orgánico Integral Penal que tengan relación con la presente Ordenanza, y;
- g) Las demás que disponga la normativa vigente

Art.- 23. Las personas que hagan uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, están obligados a pagar la tarifa respectiva por el tiempo de uso de plaza de estacionamiento, determinado por el órgano competente de la administración del Sistema, más una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, si el pago lo realizan dentro de las treinta días posteriores al cometimiento de la infracción, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En el caso del usuario del Sistema de Estacionamiento de Quito no efectuare el pago dentro del plazo antes previsto, la sanción administrativa será equivalente al ocho por ciento (8%) de un salario básico unificado que será cobrado junto con la matrícula anual.

Art. 24.- Se prohíbe obstruir el uso del espacio público, arrogándose dominio o permiso municipal, en espacios diferentes al sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado de Vehículos; las multas y sanciones se establecerán en el Reglamento.

Art. 25.- La autoridad de tránsito del Municipio de Quito, realizará diariamente el control de uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia, cumpla y haga cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de la presente Ordenanza. *que llevara un registro de infracciones*

SECCIÓN VI

DEL ESTIMULO A INVERSIONES PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Art. 26.- Constituyen objeto de estímulos tributarios municipales las nuevas inversiones que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamientos públicos en general o en espacios específicos, sea en playa o edificio, mediante los cuales se brinden facilidades a la ciudadanía en general para el estacionamiento de vehículos en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este fin.

Art. 27.- Las dispensas tributarias parciales establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter general y serán aplicadas a favor de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen nuevas inversiones para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior, conforme la determine el Reglamento.

Art. 28.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presenten a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la respectiva solicitud de estímulos tributarios del Sistema de Estacionamientos de Quito y sean calificadas favorablemente de acuerdo al Reglamento, podrán ser beneficiadas con la disminución de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los valores que les corresponda cancelar por concepto de tributos municipales, debiendo la diferencia ser cancelada por los beneficiarios dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Art. 29.- El beneficio al que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo máximo de duración de diez años, y será aplicable a los tributos establecidos en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 498 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitana en materia de ejercicio de las potestades sancionadoras.

Art. 30.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamiento en edificio al público en general, podrán solicitar al órgano competente de la administración del Sistema, el establecimiento de áreas de exclusión de estacionamiento en las vías, sean estas zonas de restricción o estacionamiento rotativo tarifado, previo informe de la Secretaría o dependencia encargada de la movilidad. En todo caso, las áreas de exclusión se determinarán en base a la capacidad neta de las plazas de estacionamiento y la posible afectación a otros equipamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito.


51

Art. 31.- El control de estacionamientos privados de uso público, que se encuentren fuera del Sistema de Estacionamientos de Quito, se realizará a través de la dependencia metropolitana responsable de controlar el cumplimiento de la normativa metropolitana referente al buen uso y ejercicio de actuaciones que se desarrollen en el espacio público, así como actividades económicas en establecimientos; el uso y ocupación del suelo; y, medio ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría o dependencia encargada de la movilidad, previa resolución favorable del Concejo Metropolitano, y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, podrá autorizar el desarrollo de proyectos de estacionamientos bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, tales como calles, plazas, parques, avenidas, pasajes, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, y las aceras que formen parte integrante de estos elementos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto sea consistente con los planes de uso del suelo;
- b) Que el proyecto incorpore, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar los impactos que sobre el tráfico generan los accesos y salidas de los estacionamientos, aprobadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en función de las Normas de Arquitectura y Urbanismo; o,
- c) Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reciba una retribución económica por su participación en el proyecto. La Municipalidad, a través de del órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrá trasladar los beneficios económicos a los usuarios del sistema, a través de reducciones tarifarias, subsidios o cualquier otro mecanismo que técnica y económicamente considere pertinentes.

SEGUNDA.- Se cederá el uso momentáneo del Sistema de Estacionamientos de Quito a las ambulancias y a los vehículos que sea de propiedad de los Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades similares autorizadas, que deban hacer uso de los estacionamientos por situaciones de emergencia para la prestación de primeros auxilios, sin requisito de pago de la tarifa respectiva.

Alcalde, Presidente, P. Nacional y FF/PP en proyectos o similares.
debidamente comprobado.

TERCERA.- Encárguese bajo figura del mandato al órgano competente de la administración del Sistema, la gestión del Sistema de Estacionamiento de Quito, promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actas, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social, para cumplir la responsabilidad dispuesta en la presente Ordenanza. En los contratos o convenios que celebre el órgano competente de la administración del Sistema, se deberá establecer el régimen de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento.

CUARTA.- El órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, deberá mantener un registro de estacionamientos públicos y privados que existan en el Distrito Metropolitano de Quito, para que se realice un control efectivo y mitigar la informalidad en la prestación de este servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, los estacionamientos vehiculares de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, deberán integrarse al Sistema de Estacionamientos de Quito, conforme lo dispuesto a la presente Ordenanza y la Resolución Administrativa correspondiente.

SEGUNDA.- Las pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio del Sistema de Estacionamientos de Quito deberán constituirse en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y el órgano competente determinado mediante la Resolución Administrativa para la administración y gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, la difusión y socialización de la presente Ordenanza Metropolitana.

CUARTA.- En un plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad elaborará, para aprobación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de esta Ordenanza.

Mientras se expiden las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglas técnicas previstos en el numeral anterior, se aplicarán los Instrumentos actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico metropolitano.

QUINTA.- El Concejo Metropolitano tendrá treinta días para expedir el Reglamento de Funcionamiento y Operación de los estacionamientos privados de uso público, que cobren tarifa por uso de plazas de estacionamiento, en base a los informes presentados por la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Hábitad Territorio y Vivienda; y, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, Administradora del Sistema, dentro del ámbito de sus competencias

SEXTA.- Una vez aprobado el Reglamento de Funcionamiento y Operación de los Estacionamientos Privados de Uso Público, los mismos tendrán la obligación de adecuar su funcionamiento al ordenamiento jurídico vigente en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de su aprobación.

Cumplido el plazo, la Agencia Metropolitana de Control, deberá realizar las respectivas inspecciones a fin de verificar el cumplimiento.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Movilidad en el plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza deberá entregar el listado completo de los Estacionamiento Privados de Uso Público del Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVA.- En el plazo de treinta días, el órgano competente de la administración del sistema debe implementar la señalética para los grupos vulnerables que se señalan en esta Ordenanza y los espacios destinados para el estacionamiento de bicicletas y motocicletas así como un sistema de accesibilidad y la entrega de los sellos distintivos para vehículos de personas adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

DISPOSICIONES DERROGATORIAS

PRIMERA.- Transcurridos los 90 días señalados en la Disposición Transitoria Cuarta en que el Alcalde apruebe las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglas técnicas, quedarán automáticamente derogadas las ordenanzas 221 de 13 de agosto de 2007, 282 del 16 de febrero del 2009 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como lo señalado en las Resoluciones del Concejo Metropolitano números 455, 951 y 555 y todas las normas de igual o inferior jerarquía, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.



DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción.



1



Lic. Eddy F. Sánchez C.

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 19 de agosto de 2015

Oficio N° 150439-ES-DMQ

6000: 2015- 139224

Ingeniero

Fausto Miranda

DIRECTOR DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

En su despacho

RECIBIDA: 29 AGO 2015 14:30
Cabrera P. Pink
2
QES

De mis consideraciones:

Reciba un atento saludo por parte de este Despacho, a la vez me permito comunicar a usted que por medio del expediente N° 2014-04093 de fecha 13 de julio de 2015, la Procuraduría Metropolitana ha emitido su criterio respecto al proyecto de ordenanza referente a la creación del "Régimen de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito" tratada en la Comisión de Movilidad.

Del análisis efectuado por la Procuraduría, que en copia acompaño, se desprende que es necesario contar con los pronunciamientos de: Secretaría de Movilidad, EPMMOP, Administración General (Dirección Metropolitana Tributaria), Agencia de Control, Secretaría de Seguridad (Policía Metropolitana) y Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eddy Sánchez

CONCEJAL METROPOLITANO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

Adjunto: Lo indicado

m.g / n.a